

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL



TESIS

**“CRITERIOS LEGALES APLICADOS EN EL PROCESO DE
ALIMENTOS Y SU EFICACIA EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO
DE LEONCIO PRADO, 2018 - 2019”**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO
PROCESAL

AUTORA: Fernández Rivera de Condezo, María Elena

ASESOR: Beraún Sánchez, David Bernardo

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestra en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho Procesal

Código del Programa: P19

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22487865

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474797

Grado/Título: Magister en derecho ciencias penales

Código ORCID: 0000-0001-8125-9310

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Ponce E Ingunza, Félix	Doctor en ciencias de la educación	22402569	0000-0003-0712-1414
2	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magíster en gestión pública	22408350	0000-0002-5081-6310
3	Beraun Barrantes, José Antonio	Magister en derecho y ciencias políticas con mención en: derecho civil y comercial	43442520	0000-0001-8979-2734

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

En la ciudad de Huánuco, mediante la Plataforma Virtual GOOGLE MEET, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas, los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, **Dr. Félix PONCE E INGUNZA, Presidente, Mg. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA, Secretaria, y Mg. José Antonio BERAÚN BARRANTES, Vocal**, respectivamente; nombrados mediante **Resolución N° 203-2022-D-EPG-UDH**, de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós y la aspirante al Grado Académico de Maestro en Derecho Procesal, **Bach. María Elena FERNANDEZ RIVERA DE CONDEZO**.

Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el presidente del jurado invitó al graduando a proceder la exposición y defensa de su tesis intitulada. " **CRITERIOS LEGALES APLICADOS EN EL PROCESO DE ALIMENTOS Y SU EFICACIA EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LEONCIO PRADO, 2018 – 2019**", para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en **Derecho Procesal**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota **cuantitativa de Bueno** con la calificación **cuantitativa** de (en letras) **Quince** al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de **Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal**, a la graduanda **Bach. María Elena FERNANDEZ RIVERA DE CONDEZO**.

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las Diecisiete horas con dos minutos se da por concluido el acto académico de sustentación.

PRESIDENTE
Dr. Félix PONCE E INGUNZA

SECRETARIO
Mg. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA

VOCAL
Mg. José Antonio BERAÚN BARRANTES

DEDICATORIA

A Dios por ser quien ha permitido mi superación;

A mi amado esposo y mi querida hija, porque son el motivo de mi esfuerzo por ser cada día mejor;

A mis padres y familiares por su apoyo incondicional.

María Elena.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor de tesis, por guiarme para lograr la culminación de la misma;

A los docentes de la Unidad de Posgrado de la Universidad de Huánuco, por brindar enseñanza especializada de calidad;

A mis amigos, porque siempre fueron quienes me apoyaron y aconsejaron para seguir adelante

María Elena

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I.....	13
1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. Descripción del problema.....	13
1.2. Formulación del problema de investigación	14
1.2.1. Problema general.....	14
1.2.2. Problemas específicos.....	14
1.3. Objetivo general	14
1.4. Objetivos específicos	14
1.5. Trascendencia y justificación de la investigación	15
1.5.1. Trascendencia y justificación teórica.	15
1.5.2. Trascendencia y justificación práctica.....	15
1.5.3. Trascendencia y justificación metodológica.	15
1.5.4. Trascendencia y justificación social.	15
1.6. Limitaciones de la investigación	16
1.7. Viabilidad de la investigación	16
CAPÍTULO II.....	17
2. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Antecedentes de la investigación.....	17
2.1.1. A nivel regional	17
2.1.2. A nivel nacional.....	18
2.1.3. A nivel internacional.....	19
2.2. Bases teóricas.....	21
2.2.1. El proceso judicial de alimentos.....	21
2.2.2. Criterios legales del proceso de alimentos.	24

2.2.3.	Eficacia del proceso de alimentos, ejecución de la sentencia o liquidación de alimentos.....	27
2.2.4.	Formas y modo de hacer efectivo el cumplimiento la obligación alimentaria.	28
2.2.5.	Ejecución voluntaria y forzosa.	30
2.2.6.	Proceso Penal por el delito de omisión a la asistencia familiar.	31
2.3.	Definiciones conceptuales	32
2.4.	Sistema de hipótesis	32
2.4.1.	Hipótesis general	32
2.4.2.	Hipótesis específicas	32
2.5.	Sistema de variables, dimensiones e indicadores.....	33
2.5.1.	Variable Independiente	33
2.5.2.	Variable Dependiente	33
2.6.	Operacionalización de variables	33
CAPÍTULO III.....		34
3.	METODOLOGÍA.....	34
3.1.	Tipo de investigación.....	34
3.1.1.	Enfoque de la investigación.	34
3.1.2.	Nivel de la investigación.	34
3.1.3.	Diseño de la investigación.	34
3.2.	Población y muestra.....	35
3.2.1.	Población.	35
3.2.2.	Muestra.....	35
3.2.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	35
3.2.4.	Técnica de fichaje.	35
3.2.5.	Técnica del análisis documental.	35
3.2.6.	Técnica de entrevista.....	35
3.3.	Técnicas para el procedimiento de análisis de información	36
CAPÍTULO IV.....		37
4.	RESULTADOS	37
4.1.	Relatos y descripción de la realidad observada	37
4.1.1.	Resultados de la observación y análisis de casos	37
4.1.2.	Resultados de la entrevista a la muestra	52
4.2.	Conjunto de datos organizados.....	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Dimensión necesidad del alimentista; valoración del monto de la pensión alimenticia solicitada.....	37
Tabla 2. Dimensión necesidad del alimentista, prueba de los gastos mensuales del alimentista.....	38
Tabla 3. Dimensión necesidad del alimentista, valoración de la variación de las necesidades del alimentista	39
Tabla 4. Dimensión necesidad del alimentista, valoración de la edad del alimentista.....	40
Tabla 5. Dimensión necesidad del alimentista, valoración de la situación educativa y capacidades físicas o mentales del alimentista	41
Tabla 6. Dimensión posibilidades del obligado, acreditación de la actividad económica	42
Tabla 7. Dimensión posibilidades del obligado, acreditación de los ingresos económicos.....	43
Tabla 8. Dimensión posibilidades del obligado, valoración de otras cargas del obligado	44
Tabla 9. Dimensión posibilidades del obligado, valoración de las posibilidades objetivas del obligado para trabajar	45
Tabla 10. Dimensión eficacia del proceso de alimentos, observación si se cumplió la obligación.....	46
Tabla 11. Dimensión eficacia del proceso de alimentos, tiempo del cumplimiento de la obligación	47
Tabla 12. Dimensión eficacia del proceso de alimentos, apercibimiento de ley.	49
Tabla 13. Dimensión eficacia del proceso de alimentos, requerimiento del cumplimiento de la obligación.....	50
Tabla 14. Dimensión eficacia del proceso de alimentos, remisión de copias al Ministerio Público.....	51

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Dimensión necesidad del alimentista; valoración del monto de la pensión alimenticia solicitada.....	37
Figura 2. Dimensión necesidad del alimentista, prueba de los gastos mensuales del alimentista.....	38
Figura 3. Dimensión necesidad del alimentista, valoración de la variación de las necesidades del alimentista	39
Figura 4. Dimensión necesidad del alimentista, valoración de la edad del alimentista.....	40
Figura 5. Dimensión necesidad del alimentista, valoración de la situación educativa y capacidades físicas o mentales del alimentista	41
Figura 6. Dimensión posibilidades del obligado, acreditación de la actividad económica	42
Figura 7. Dimensión posibilidades del obligado, acreditación de los ingresos económicos.....	43
Figura 8. Dimensión posibilidades del obligado, valoración de otras cargas del obligado	44
Figura 9. Dimensión posibilidades del obligado, valoración de las posibilidades objetivas del obligado para trabajar	45
Figura 10. Dimensión eficacia del proceso de alimentos, observación si se cumplió la obligación.....	46
Figura 11. Dimensión eficacia del proceso de alimentos, tiempo del cumplimiento de la obligación	47
Figura 12. Dimensión eficacia del proceso de alimentos, apercibimiento de ley.	49
Figura 13. Dimensión eficacia del proceso de alimentos, requerimiento del cumplimiento de la obligación.....	50
Figura 14. Dimensión eficacia del proceso de alimentos, remisión de copias al Ministerio Público.....	51

RESUMEN

El objetivo general planteado al inicio de la presente tesis fue determinar los criterios legales que se aplican en los procesos de alimentos que se relacionan con su eficacia en el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, 2018 – 2019, para el Desarrollo de la tesis se ha empleado el tipo aplicado con un enfoque cuantitativo y método deductivo, además del socio jurídico, el nivel de desarrollo de la investigación es explicativo correlacional de tipo causal, con un diseño descriptivo simple; la muestra ha sido obtenida de modo no probabilístico a intención de la investigadora, para tal efecto se contó con el 10.0% de los expedientes de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado entre el 2018 y 2019, que estén concluidos y en ejecución, que correspondió a 56 expedientes, además se entrevistó al Juez de Paz Letrado de Leoncio Prado.

Los resultados obtenidos han partido la comprobación de las hipótesis, siendo que la general, que consistió en que los criterios legales que se aplican en la valoración del proceso de alimentos son la necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del obligado que permiten lograr la eficacia en el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, 2018 – 2019.

Los criterios empleados por el juez, son aplicados de manera subjetiva y discrecional, y ello genera que el proceso de alimentos no sea eficaz, alimentos, pues si el juez exigiera que ambas partes probaran de modo objetivo, tanto la necesidad como las posibilidades, de quien requiere y de quien está obligado, podría establecer un monto de pensión alimenticia razonable y que pueda ser cumplido considerando que esta obligación le corresponde a ambos padres, consideramos que la subjetividad y discrecionalidad que aplica el juez al valorar ambos criterios ocasiona que el proceso de alimentos no sea eficaz, generando que ante el incumplimiento tenga que efectuar la liquidación de pensiones devengadas, requerir y luego ante la rebeldía del obligado derivar al Ministerio Público, consiguiendo recién en un proceso penal inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar se efectúe el pago de pensiones acumuladas.

Palabras clave: alimentos, alimentista, demanda de alimentos, derecho de alimentos, incumplimiento de pago, necesidades del alimentista, posibilidades del obligado.

ABSTRACT

The general objective stated at the beginning of this thesis was to determine the legal criteria that are applied in food processes that are related to their effectiveness in the Law Court of Peace of Leoncio Prado, 2018 - 2019, for the Development of the thesis, It has used the type applied with a quantitative approach and deductive method, in addition to the legal partner, the level of development of the investigation is explanatory correlational of causal type, with a simple descriptive design; the sample has been obtained in a non-probabilistic way at the intention of the researcher, for this purpose there were 10.0% of the food files processed in the Leoncio Prado Court of Peace between 2018 and 2019, which are concluded and in execution, which corresponded to 56 files, in addition, the Justice of the Peace Lawyer of Leoncio Prado was interviewed.

The results obtained have allowed the verification of the hypotheses, being that the general one, which consisted in that the legal criteria that are applied in the valuation of the food process are the need of the obligee and the economic possibilities of the obligor that allow to achieve efficiency in the Lawyer Justice of the Peace of Leoncio Prado, 2018 – 2019.

The criteria used by the judge are applied in a subjective and discretionary manner, and this means that the food process is not effective, food, because if the judge required that both parties objectively prove both the need and the possibilities of who requires and who is obliged, could establish a reasonable amount of alimony and that can be fulfilled considering that this obligation corresponds to both parents, we consider that the subjectivity and discretion applied by the judge when assessing both criteria causes that the process of alimony is not effective, generating that in the event of non-compliance he has to carry out the liquidation of accrued pensions, require and then, in the face of the rebellion of the obligor, refer to the Public Ministry, only getting an immediate criminal proceeding for the crime of omission to family assistance is carried out the payment of accumulated pensions.

Keywords: food, obligee, demand for food, right to alimony, non-payment, needs of the obligee, possibilities of the obligor

INTRODUCCIÓN

La razón por la cual se ha efectuado la presente investigación es porque el proceso judicial de alimentos, es uno de los frecuentes en el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, pero también es uno de los que en mayor medida son incumplido por lo que además del proceso en su mismo, se tiene que efectuar liquidaciones, requerimientos y remisión de copias el Ministerio Público, por lo que el proceso en sí mismo no es eficaz para lograr el objetivo, que es el que el alimentista pueda asegurar su subsistencia; frente a ello, también se puede observar que para sustentar la decisión el juez tiene que tener en cuenta dos criterios fundamentales, que son la necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del obligado, pero el modo en que el juez realiza tal valoración es subjetivo y discrecional, no amparado en prueba suficiente, razón para entender que luego los montos establecidos como pensión de alimentos no son suficientes para garantizar la subsistencia del alimentista o son exorbitantes, lo que genera un gran índice de incumplimiento, por ende ello tiene que ser modificado, a efectos que los jueces realicen tales valoraciones a partir de prueba objetiva aportada en el proceso.

Ahí radica la importancia y trascendencia de esta tesis, pues es necesario resolver este problema, que va a beneficiar tanto a los alimentistas como a los obligados, permitiendo que se efectivice el cumplimiento de pago.

CAPÍTULO I.

1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

El proceso judicial de alimentos, es uno de los más concurrentes en el sistema de impartición de justicia nacional, y el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva ha establecido una serie de mecanismos procesales, que aparentemente es sencillo, pues la acción se inicia a partir del incumplimiento de una obligación alimentista que casi siempre se origina por el vínculo familiar padres hacia los hijos, o hijos hacia los padres, pues la obligación, de modo primordial se establece entre ascendientes y descendientes, siendo que el criterio que se utiliza es la necesidad del alimentista, quien por su edad o situación física o mental, no puede solventar sus necesidades de modo personal, en tal sentido existe una persona de la cual depende, quien resulta el obligado a prestar alimentos, en la medida de sus posibilidades económicas.

En la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en especial en el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, el índice de procesos de alimentos es alto, casi el 78.0% de procesos que se tramitan corresponde a demanda de alimentos, y en su mayoría se demandan al padre (varones) que se desliga de esta sagrada obligación de proveer alimentos (alimentación, vestido, vivienda, salud, educación y recreación) que les asiste a sus menores hijos. Y aparentemente es un proceso sencillo, toda vez que se tramita ante un juez de paz letrado mediante un trámite sumarísimo, pero ello no es así, pues cada caso es muy distinto a otro, porque entre la relación padre a hijo, surgen una serie de características y fenómenos por los cuales el obligado ha dejado de prestar alimentos, como la separación de la familia, el desinterés frente a la prole, la falta de trabajo, entre otras; en tal sentido al momento de establecer el fallo, el juez debe determinarlo bajo dos criterios legales previstos en la norma, la necesidad del alimentista y la posibilidad del obligado, pero

ocurre que no en todo los casos estos criterios son abordados de modo general, sino que a veces prima uno sobre otro, lo que genera un problema de desigualdad ante la ley que se relaciona con la eficacia del proceso.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

PG. ¿Qué criterios legales se aplican en los procesos de alimentos que se relacionan con su eficacia en el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, 2018 - 2019?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cómo se valoran los criterios legales sobre la necesidad del alimentista que se relacionan con la eficacia del proceso de alimentos?

PE2. ¿De qué manera se valoran los criterios de la posibilidad económica del obligado que se relacionan con la eficacia del proceso de alimentos?

1.3. Objetivo general

OG. Determinar los criterios legales que se aplican en los procesos de alimentos que se relacionan con su eficacia en el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, 2018 – 2019.

1.4. Objetivos específicos

OE1. Explicar cómo es la valoración de los criterios legales sobre la necesidad del alimentista que se relaciona con la eficacia del proceso de alimentos.

OE2. Describir la valoración de los criterios legales sobre la posibilidad económica del obligado que relaciona con la eficacia del proceso de alimentos.

1.5. Trascendencia y justificación de la investigación

1.5.1. Trascendencia y justificación teórica.

La trascendencia y justificación teórica corresponde a que en la presente tesis se realiza un profundo estudio científico sobre el tema del derecho y proceso de alimentos, generando epistemología sobre el problema abordado, que además puede servir de material de consulta o antecedente para otras investigaciones.

1.5.2. Trascendencia y justificación práctica.

La presente tesis tiene trascendencia y justificación práctica, porque establece los presupuestos para la solución del problema, es decir, radica en que es necesario ofrecer una explicación de ello, para poder establecer parámetros de solución al problema planteado.

1.5.3. Trascendencia y justificación metodológica.

En el desarrollo de la tesis se ha observado de modo riguroso la metodología de la investigación científica, así como el procedimiento establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado, por ende, los resultados son confiables y tienen entidad o base científica.

1.5.4. Trascendencia y justificación social.

El problema investigados tiene su fundamento en la necesidad de resolver el álgido problema por el que atraviesan los alimentistas desde que interponen su demanda ante el Juez de Paz Letrado hasta que el obligado cumpla con el pago de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en la medida que en muchos de los casos, se genera una situación de incumplimiento del fallo de la sentencia de alimentos, que ocasiona además, que ésta sea ejecutada y en su oportunidad remitidas las copias a la Fiscalía Penal para que se genere el proceso penal de omisión a la asistencia familiar, consideramos que ello ocurre porque los criterios legales adoptados, en muchas ocasiones no se desprenden

del caso en concreto, lo que requiere ser investigado a efectos de proponer la solución del problema.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones que se presentaron en el desarrollo de la presente investigación científica fueron respecto al universo de población bajo estudio pues al ser casos judiciales sobre procesos civiles de alimentos, para poder revisar los expedientes y recabar las copias, demandó más del tiempo estimado, por la situación de confinamiento por la emergencia sanitaria del COVID 19 y se viene efectuado trabajo remoto, lo que fue superado por la tesista.

1.7. Viabilidad de la investigación

La investigación fue viable, porque la investigadora labora en el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, por ende, tiene acceso a la información de primera mano, además cuenta con los conocimientos y experiencia sobre los procesos de alimentos.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. A nivel regional

El proceso judicial de alimentos y el derecho expectatio del menor alimentista. Pérez Rojas, E. (2018). Tesis para la obtención del título de abogado de la Universidad Alas Peruanas – Huánuco. Tesis en la cual el autor concluye que luego del diagnóstico realizado se verifica que los procesos judiciales de alimentos tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Huánuco, como procesos sumarísimos, en nada cumplen con el principio de celeridad pues ello entre el proceso mismo y la ejecución de la sentencia, duran un promedio de 5.6 años, y en su mayoría que corresponde al 89.3% la liquidación de pensiones devengadas que ha originado el proceso de alimentos fue pagada recién cuando el sujeto fue procesado penalmente, antes de la sentencia condenatoria. **Comentario.** De lo analizado en la tesis en comento se desprende que en efecto la forma en la que ha elaborado el protocolo del proceso judicial de alimentos desde la demanda hasta su ejecución contiene una serie de deficiencias que le restan agilidad, cuando por su propia naturaleza debe ser un proceso más célere en el cual el Juez de Paz Letrado o de Familia, según sea el caso tenga facultades coercitivas de dictar detención e incoar el proceso inmediato.

La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017. Rojas Manzano, E. (2018) Tesis para la obtención del título de abogada por la Universidad de Huánuco. La seguridad jurídica en los procesos de alimentos forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho

alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades. Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. **Comentario**, sobre esta tesis se puede comentar que, existe un gran problema, sin resolver respecto a los procesos judiciales de alimentos, que está referido a la morosidad o lentitud en la ejecución de los autos finales para efectivizar el pago de alimentos devengados.

2.1.2. A nivel nacional

La ejecución de las sentencias en procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima. Poémape Costilla, Alex Georgino. (2017). Tesis para la obtención del título de abogado por la Universidad César Vallejo, Trujillo, La Libertad. En la cual el autor concluye que la ejecución de las sentencias, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima no logran ser eficaces, es decir, no cumplen con la finalidad de la demanda; debido a que en la mayoría de los procesos no se logra satisfacer la necesidad de los demandantes por distintos factores como son: la excesiva carga procesal, trámite sea engorroso y exceda el tiempo para llegar la etapa de ejecución de sentencias, por ende, no se logra la eficacia esperada por los demandantes al momento de acceder al Poder Judicial y el nivel de satisfacción por parte de los litigantes no es el ideal, ya que al acceder al Poder Judicial para lograr satisfacer la necesidad de la asistencia alimentaria. **Comentario.** Se puede afirmar que esta situación sucede también en los Juzgados de Paz Letrados de Huánuco, pues existe una gran carga procesal y lentitud en los trámites judiciales, por otro lado, el problema de la notificación de los obligados con el requerimiento de pago de pensiones alimenticias genera una situación caótica que demanda gasto en tiempo y dinero afectando a los litigantes.

La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana. Pillco Apaza, J. (2017) Tesis para optar el título de abogada por la Universidad Andina del Cuzco. En la cual el autor concluye que: la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comprada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/u oportuna solicitud para solicitar dicho derecho. **Comentario**, que, de acuerdo con lo establecido en la tesis, es en efecto un derecho constitucional, pero que en la realidad no se cumple porque no existe una demanda oportuna y porque el trámite establecido es muy engorroso que dificulta que se garantice de modo efectivo su cumplimiento.

2.1.3. A nivel internacional

Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niñas, niños y adolescentes. Rea Flores, Lidis Jimena, tesis para la obtención de grado de magister en derecho procesal y litigación oral, por la Universidad Internacional SEK, Quito – Ecuador, en la cual la autora concluye que: durante mucho tiempo el Estado ha ido creando una serie de normas y reglamentos para evitar que el deudor alimentario evada su responsabilidad y la orden judicial, pero ello no ha surtido efecto, siendo que en el 2017 el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el Art.137 del Código General de Procesos que disponía el apremio personal por la deuda de alimentos, en la actualidad si el deudor tiene más de dos pensiones atrasadas es el mismo juez quien cita a una audiencia de explicación para llegar a un acuerdo del pago, pero ello tampoco es efectivo, pues desde el 2017 a la fecha solo ha disminuido en un 9.00% la morosidad de alimentos. **Comentario.** Las conclusiones de la tesis son importantes para nuestra investigación en el sentido, que, si bien es

necesario establecer nuevas formas para exigir y requerir el pago de la morosidad, pues el procedimiento que contamos en nuestro país de efectuar la liquidación de pensión alimenticia y ante la rebeldía enviar copias al Ministerio Público, que tampoco es la solución, por ende, es evidente la necesidad de crear nuevas formas de solución.

La exoneración del pago de pensiones alimenticias a las personas que son doblemente vulnerables, (2021). Pacheco Rodríguez, Patricia Mikaela. Tesis para la obtención del título de abogada por la Universidad de Loja, Ecuador, en la cual la autora concluye que: cuando no se exoneran los derechos de los alimentantes en estado de doble vulnerabilidad, cuando no tengan los medios económicos suficientes para su subsistencia, se vulneran los derechos fundamentales garantizados en la Constitución Política del Estado, pues personas que están enfermas, desempleadas, presas, tienen que seguir brindando alimentos, siendo ello humanamente imposible ya que pone en riesgo su propia subsistencia, siendo necesario establecer los mecanismos para suspender o exonerar por el periodo de vulnerabilidad la obligación alimentaria. Comentario. La Tesis en comento es importante porque, en Ecuador, no se establece la obligación de prestar alimentos, en base a las posibilidades económicas del obligado, pues solo es analizado desde las necesidades del alimentista lo que afecta una serie de derechos, sobre todo cuando el obligado se encuentra en situación de doble vulnerabilidad, es decir, porque no tiene posibilidades en mérito a no poder trabajar por alguna circunstancia ajena a su voluntad.

Regulación del derecho de alimentos de la niñez y sus procedimientos como alimentistas de primer orden en el Código de Familia de Nicaragua, basado en el principio del interés superior del niño, (2015). De Jesús Acosta, Doribell y Sarria López, Jennifer Lucía. Tesis para optar el título de licenciado en Derecho, por la Universidad Nacional de Nicaragua, León – Managua. En la cual las autoras concluyen que: existe la necesidad que el estudio del derecho de familia sea una prioridad dentro de la política gubernamental y social del Estado, es necesario brindar la importancia dentro de la esfera social, ampliado a todos los estratos sociales ya que

el problema de alimentos ocurren en todos los niveles, e incluso en los pudientes económicamente tratado, pues se ha verificado que la rebeldía de prestar alimentos entre padres separados, a favor de los hijos, es una constante que supera los niveles evidenciados dentro del índice procesal civil, en todo el país, siendo que existen una serie de leyes dispersas, que hacen aún más complejo el proceso para ordenar el pago y el monto que corresponde; además siempre es al padre a quien se le traslada toda la carga, cuando esta responsabilidad también le corresponde a la madre del alimentista, es importante definir la pena que debe corresponder cuando no se cumple con la obligación, mediante un proceso sumarísimo y sencillo, para ver lograda la finalidad de la demanda. Comentario. A diferencia de lo que ocurre en Nicaragua, en nuestro país, la legislación sobre alimentos tanto en el ámbito civil y penal, e incluso extrajudicial, se encuentra mejor organizada, pero los procesos siguen siendo engorrosos y demasiado formalistas, lo además con la misma lentitud del trámite en el Poder Judicial como en el Ministerio Público, muchas veces no se logran los efectos esperados de modo inmediato.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso judicial de alimentos.

El proceso judicial de alimentos que son casi el 50% de las cargas procesal de los Juzgados de Paz Letrados y de los Juzgados de Familia hasta hace poco; busca, en su mayoría el beneficio de los millones de niños y adolescentes quienes representados por sus progenitoras o progenitores acuden a los juzgados a solicitar de su padre o madre una pensión de alimentos para poder cubrir los gastos que generan su subsistencia, (Yzquierdo, 2017, p. 201); esta situación no solo sucede en España, sino también en muchos países, el Perú no es la excepción, sobre todo en Huánuco, donde la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado que conoce procesos de alimentos es muy elevada.

Si bien es verdad que, para efectivizar el cumplimiento del derecho alimentario consagrado en el Art. 472 y siguientes del Código civil

vigente, se cuenta con la norma adjetiva conformada por el Código Procesal Civil, que en caso de alimentos ha establecido el proceso sumarísimo, que es conocido por el Juez de Paz Letrado cuando existe vínculo fehaciente entre el alimentista y el obligado y ante el Juez de Familia cuando éste no es evidente; (Bonilla, 2017, p. 307); por ende la ley está dada para agilizar los trámites de este proceso, mediante un trámite sencillo y gratuito, e incluso se puede plantear o arribar a conciliaciones extrajudiciales ante las DEMUNA o Centro de Conciliación Extrajudicial especializado en familia, donde se celebra una acta que tiene que ser cumplido de modo obligatorio y el caso contrario se acude al juez para su ejecución en un proceso, como su mismo nombre lo dice, (Del Águila, 2015, p. 245); ello cuando el obligado incumple puede ser demandado judicialmente, para que el juez mediante sentencia o conciliación le obligue a cumplir, por ende el Estado defiende este derecho fundamental que no le pueden negar es decir tomar responsablemente la decisión de luchar por el derecho que tiene el niño o adolescente de recibir de su progenitor que voluntariamente se niega a brindarle los alimentos a sus hijos; (Vodanovik, 2016, p.249).

Para iniciar el proceso de alimentos se requiere que el demandante es decir el padre o madre que tiene al niño o al adolescente en su poder, debe contar de con la partida de nacimiento del niño o del adolescente, su constancia de estudios en caso de que se encuentre cursando estudios, boletas o recibos de pago que corresponden a gastos que generan la subsistencia del alimentista, a todo ello hay que agregar copia de su Documento nacional de identidad y conocer el domicilio real donde va ser notificado el demandado en este caso el obligado a prestar los alimentos; (Del Águila, 2015, p. 276); con la actual ley ni siquiera es necesario contar con un abogado para que haga la demanda por escrito, puesto que la petición se puede hacerse a través del formato que es otorgado por las oficinas de la administración de las Cortes Superiores del Poder Judicial, cuya entrega es gratuita, es decir sin costo alguno, (Del Águila, 2015, p. 279).

Una vez planteada la demanda ésta se presenta a través de mesa de partes de los Juzgados de Paz Letrados quienes son los llamados a conocer esta clase de procesos, quien una vez que recepcione la

demanda deberá admitirla y notificar al demandado para que dentro del término de cinco días cumpla con contestarla bajo apercibimiento de seguirsele el juicio en rebeldía, transcurridos los cinco días sin que el demandado haya contestado el juez tiene la obligación al cumplirse dicho trámite resolver haciéndose efectivo el apercibimiento es decir dar por contestada la demanda en rebeldía y citar a la audiencia de conciliación pruebas y sentencia, y el juez deberá emitir la sentencia.

En caso que el demandado haya contestado la demanda en el plazo señalado el juez deberá tener en cuenta que dicha contestación para admitirse debe adjuntarse a esta la declaración de ingresos económicos del demandado sin la cual no podrá admitirse el escrito de contestación del demandado dándosele un plazo de tres días para que subsane tal error, y una vez hecho o vencido el plazo se declara la rebeldía del demandado y señala fecha para la audiencia de saneamiento conciliación, pruebas y sentencia, iniciada la audiencia el demandado puede promover tachas excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuarán los medios probatorios, no se admitirá reconvencción y concluida su actuación si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente; (Hernández, 018, p. 309); si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente se dejará constancia en el acta, que tendrá el mismo efecto de sentencia.

Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo, para este efecto enviará a la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única a pesar de haber sido debidamente emplazado el juez debe sentenciar en el mismo acto, atendiendo a la prueba actuada, (Hernández, 2018, p. 311)

2.2.2. Criterios legales del proceso de alimentos.

Para amparar la pretensión de alimentos y establecer el monto del mismo, la ley ha establecido una serie de criterios legales, pero previo a ello es importante tener en consideración, qué se entiende por derecho de alimentos; al respecto la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, define como:

"El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna". (ONU, 2013);

También es importante anotar lo que refiere Navarrete, (2018), sobre el derecho de alimentos:

"El Derecho de los Alimentos constituye una garantía individual, con regulación especial en la legislación procesal civil, tanto federal como estatal, el incumplimiento de la prestación alimentaria se sanciona penalmente. Los alimentos tienen el rango de ser de orden público y de interés social, el Estado está interesado en vigilar su cumplimiento a través de sus órganos jurisdiccionales, y brinda protección legal a todas aquellas personas que la ley civil señala. El deudor alimentista tiene una doble obligación: jurídica y moral, por tanto, como es el caso de las garantías individuales y de las disposiciones contenidas en leyes secundarias, los alimentos se solicitan a petición de parte", (p. 43).

El corolario del derecho a la alimentación es la seguridad alimentaria, y solo existirá ésta cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana, (Greveen, 2018, p. 121); en tal sentido, es importante recalcar de acuerdo a lo pronunciado por la ONU, en la Observación general N° 12 que el derecho

a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene accesos físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

Necesidad del alimentista. El derecho a los alimentos, no debe ser interpretado de modo restrictivo, sino amplio pues para el Derecho no sólo es el conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos, (alimento – nutrición), sino como todo aquello que el ser humano requiera de modo básico para su subsistencia: vivienda, vestido, educación, salud, etc. (Osorio, 2017, p. 103), e incluso abarca más como el derecho al agua potable y servicios de saneamiento adecuados, (Callejo, 2019, p. 132), pero también se entiende como derecho de alimentos a todo aquello que el ser humano requiere para su básica subsistencia, es decir, no solo alimentos, propiamente dicho; sino también abarca la vivienda, salud, educación, vestido y además a la recreación; todo ello confluye en la necesidad del alimentista, siendo que este derecho surge por su condición de ser humano y, en la medida que por su edad o situación física o mental, no puede proveerse por sí solo, por ende, esta necesidad debe ser cubierta por quien tiene el deber legal natural, que son los padres, y a falta de ellos, a los abuelos, tíos, tutores o curadores; derecho que subsiste mientras dura la situación de imposibilidad de auto satisfacer esta necesidad, bajo este criterio, corresponde a ambos padres, en principio cubrir tales necesidades, por partes iguales, mientras el hijo es menor de edad e incluso sí es mayor de edad, por razones de discapacidad física y / o mental, y se extiende hasta las 28 años, mientras el alimentista siga con éxito estudios superiores; cabe precisar, que el derecho de alimentos, no es estático, sino dinámico; esto quiere decir, que va a cambiar en el tiempo, así como va creciendo y desarrollando el ser humano, sus necesidades y el monto dinerario, para que sean cubiertas, también va cambiando, razón por la cual se puede pedir el aumento, disminución e incluso la exoneración de alimentos, que el juez deberá valorar, de modo objetivo.

La posibilidad económica del obligado. Otro criterio a tener en consideración, para establecer y determinar el derecho de alimentos, a

favor del alimentista, corresponde a las posibilidades económicas del obligado, y ello le corresponde o asiste en razón, casualmente a la situación que atraviese el alimentista que le impida de procurar para sí este sustento. En tal sentido a los alimentos, como tal se le entiende como un derecho y obligación a la vez, derecho que le asiste a quien no puede procurarse de modo personal y obligación a quien, por razones de vinculo, sobre todo familiar, tiene la obligación de prestar, (padre, tutor, curador, etc.), (Navarrete, 2018, p. 156).

El derecho de alimentos, entonces es un derecho – obligación que se afianza en un situación familiar, por ejemplo los padres tienen la obligación de procurar alimentos a favor de sus hijos menores de edad o mayores, que por razones de algún padecimiento físico o mental, o frente a una eventualidad como cursar estudios superiores, le impida trabajar para cubrir estas necesidades, o también el derecho y obligación a la vez de los padres que ya no estén en condiciones de trabajar de percibir de sus hijos que si lo están, una sustento básico para cubrir su necesidades; (López, 2017, p. 134); entonces no basta conocer únicamente las necesidades del alimentistas, sino además si el obligado va a poder, o se encuentra en condiciones de cubrirlas en el monto exigido, por ende, una de los requisitos para contestar la demanda, es específicamente, que el demandado presente documento o declaración jurada de sus ingresos mensuales, teniendo en cuenta que el juez no puede fijar más de 60.0% de los ingresos mensuales del obligado para destinarlo como pensión de alimentos, ya que no se puede poner en estado de peligro la propia subsistencia del obligado, (Hernández, 2018, p. 143); no obstante también es importante tener en consideración, que tampoco basta que el obligado alegue no tener trabajo para sustraerse de su obligación, pues el juez debe valorar además las condiciones personales, físicas y psicológicas de éste, si es una persona sana, tanto física como psíquicamente, puede desarrollar una serie de actividades en distintos turnos para cumplir con sus obligaciones, en otras palabras, no basta decir o alegar que el demandado no tiene trabajo, ya que frente a sus propias obligaciones debe ejercer distintas

actividades económicas para cumplir con sus obligaciones, (Callejos, 2019, p. 204);

2.2.3. Eficacia del proceso de alimentos, ejecución de la sentencia o liquidación de alimentos.

La ejecución de la sentencia firme no cumple con el pago de los alimentos, el juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial de turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, (Hinostroza, 2017, p. 167); si bien es verdad esta solución, permite de uno u otro modo efectivizar el cumplimiento de pago de las pensiones alimenticias devengadas, cuando el obligado de modo voluntario no acata el contenido de la sentencia judicial que dispone el pago mensual por este concepto; es menester precisar que por la excesiva carga procesal por la que atraviesan los juzgados de Paz Letrado y Familia, los procesos de alimentos no se sentencian de acuerdo a los plazos establecidos para los procesos sumarísimos, por otro lado los jueces demoran en expedir sus sentencias y requerimientos judiciales, por lo que se va diluyendo en meses e incluso años el hecho que el alimentista obtenga de modo real y físico el dinero que le corresponde por este derecho (Osorio, 2018, p. 235).

Cuando el obligado incumple con el pago de pensiones, el demandante debe efectuar una liquidación de pensiones alimenticias devengadas, y una vez aprobadas son requeridas al demandado, con el apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público, lo que ahorra el trámite de la interposición de denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar lo cual encarecía la economía del demandante; (Hinostroza, 2017, p. 287), es decir sólo basta tal comunicación de parte del juez, mediante el oficio remitiendo copia certificada de la liquidación de las pensiones al Fiscal de turno quien formulará la denuncia por ante el Juez Penal de Turno a quien los interesados podrán apersonarse a indagar por su denuncia y la apertura de proceso.

2.2.4. Formas y modo de hacer efectivo el cumplimiento la obligación alimentaria.

En lo que respecta a la forma de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, existe en la práctica serias dificultades, pese a que nuestra legislación positiva señala que la pensión puede fijarse en: A) Efectivo, mediante una pensión. la misma que puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje, y B) En forma diferente al pago de una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado, con estos criterios, no debería existir en la práctica dificultades para fijar la pensión de los alimentos, ya que para tomar en cuenta las posibilidades del obligado, se debe partir del principio de que éste debe asumir dicha obligación a priori, puesto que la responsabilidad de los progenitores es compartida, (López, 2017, p. 206); asimismo, debe tenerse presente el principio de presunción *juris tantum*, que el obligado sí puede asumir tal obligación, además de otros datos adicionales como su condición personal (profesional), o la referencia que aporta la parte reclamante de la parte reclamada sobre alguna actividad que esté realizando (artista, comerciante, u ocupado en cualquier otro oficio), (Bonilla, 2017, p. 183); por último, no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos; con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista (edad, salud, grado de instrucción etc.) debe fijarse la pensión; (Vodanovik, 2016, p. 254).

Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, lo que falta es un poco más de criterio para asumir en fijar la pensión que corresponda, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. Así, el Art. 481 ° del Código Civil indica: «Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del

que debe prestar los alimentos». Por otro lado, el Art. 482º del mismo Código Civil, señala: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla, dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”; con respecto a la interpretación de este dispositivo, cabe mencionar algunas precisiones. Primero, se debe orientar su interpretación bajo el principio del llamado interés superior del niño, todo lo más conveniente o favorable al niño o menor, que establece la Convención sobre los Derechos del Niño. Segundo, se ha pretendido sostener que no procede otro juicio cuando la pensión ha sido fijada en porcentaje, por cuanto el reajuste es regulado automáticamente. Esta posición resultaría favorable, siempre y cuando el porcentaje fijado halla estado de acuerdo con las necesidades y posibilidades del alimentista y obligado; en consecuencia, el reajuste se regularía automáticamente. Sin embargo, en el caso de que existan nuevas necesidades, el porcentaje podría resultar ínfimo. No habría, por tanto, dificultad para que se inicie un proceso de aumento de alimentos y así obtener un mayor porcentaje al señalado”, (Del Águila, 2016, p. 196).

En cuanto a la forma diferente de la pensión, es permitido que ésta se realice en especies -por ejemplo, en víveres, medicinas, estudios, etc., teniendo en cuenta que debe existir el acuerdo de los obligados, y que se proporcione según la mayor necesidad del alimentista.

Al ser dictada la sentencia ésta debe de ejecutarse, pero que significa el término ejecutar. Ossorio, (1996) define ejecución como:

“última parte del procedimiento judicial que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o Tribunal competente”, (p. 123)

2.2.5. Ejecución voluntaria y forzosa.

La ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos, como cualquier otra, persiguen darle cumplimiento al fallo. La ejecución de las sentencias en los procesos sobre alimentos reviste una especial importancia, debido a que el derecho que se pretende proteger es un conjunto de prestaciones, que en suma vienen a constituir la subsistencia de la persona necesitada, que por lo general es un menor de edad. La ejecución de toda sentencia puede ser voluntaria o forzosa.

Ejecución Voluntaria. Una vez dictada la sentencia y notificada al sujeto pasivo, que es quien debe de cumplir dicha sentencia, este la cumple o ejecuta en forma voluntaria, al quedar esta ejecutoriada o dentro del plazo que para tal efecto se halla establecido, en otras palabras, no es más que el cumplimiento de esta en forma natural, sin intervención de la fuerza o los medios coercitivos. El sujeto obligado realiza actos por iniciativa propia, con el fin de cumplir lo ordenado en la sentencia, así en los procesos de alimentos, si el sujeto es condenado a depositar una cantidad en una cuenta y, a favor de su hijo o hija, éste efectúa el depósito en la fecha y cuenta indicada, (Osorio, 2018, p. 301).

Ejecución Forzosa. Por el contrario, se entiende por ejecución forzosa, la utilización de medios coercitivos para hacer cumplir el fallo ordenado, iniciando el proceso de Ejecución de la Sentencia, el cual es necesario promover debido al no acatamiento de la sentencia por parte del sujeto pasivo, que en este tipo de procesos el alimentante. Se deberá practicar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, la misma que luego de notificada y notificada a las partes deberá ser declarada aprobada y a partir de ahí se genera un procedimiento en el cual se debe requerir al obligado a cumplir con el pago dentro de tercer día de notificado bajo a percibimiento de remitirse copias al Ministerio Público, ya que se estaría configurando el delito de omisión a la asistencia familiar, previsto en el Art. 149 del Código Penal, (Osorio, 2018, p. 303); ante el incumplimiento, por parte del obligado el Juez de Paz Letrado o de Familia, remitirán las copias certificadas a la fiscalía de turno, etapa en la

cual se inicia otro batallar del alimentista hasta lograr satisfacer por completo su pretensión, ya que se va a iniciar el proceso penal, pues se configura el delito de omisión a la asistencia familiar, cuyo fundamento es poner en riesgo la subsistencia del alimentista por un acto doloso del obligado; (Mir, 2009, p. 481); delito omisivo, ya que la conducta delictiva se configura en un no hacer lo esperado o lo que debía hacerse por quien tiene la obligación legal y natural, (Reyna, 2001, p. 35)

2.2.6. Proceso Penal por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Se inicia el proceso cuando se remiten al Ministerio Público los actuados judiciales, pero en estos casos el fiscal podría incoar proceso inmediato, pero previamente debe notificar al obligado para que informe las razones por las cuales no ha cumplido con el pago contenido en la liquidación, además de ofrecerle un sin número de posibilidades para que éste pueda cumplir con el pago, tales como el principio de oportunidad, acuerdos reparatorios y finalmente ante su negativa, incoará proceso inmediato, que en el mejor de los casos si el imputado concurre se puede arribar a un acuerdo de lo contrario se someterá a juicio penal o será declarado ausente o contumaz, según corresponda, siendo que hasta este momento, en la mayoría de los casos ha transcurrido un gran lapso de tiempo en el cual el derecho expectativo del alimentista cada vez es más difícil de alcanzar, ello en la medida que no se ha solicitado la presión de detención del imputado, (Hernández, 2018, p. 382)

Si éste se somete a juicio y se le declara responsable, en el mejor de los casos se le dictara una pena condicional o suspendida bajo reglas de conducta, siendo una de ellas el pago de la liquidación de alimentos, y si éste no lo paga en el término de ley se podrá revocar la sentencia condicional por una efectiva, para ello ya ha pasado mucho tiempo, sin contar con que, han vencido más meses de pensiones ordinarias, en cuyo caso se practicará otras liquidaciones siendo el mismo trámite, que en su momento tendrán que ser valoradas como antecedentes judiciales y procesales.

2.3. Definiciones conceptuales

Alimentista. Persona a la que se corresponde, por derecho una pensión de alimentos a su favor

Apercibimiento. Advertencia de una futura sanción en caso la persona persista en su negativa u omite su cumplimiento o ejecución

Desprotección. Situación mediante la cual un sujeto o grupo de personas se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a riesgo o peligro, en la medida que no existe persona o entidad que los cautele.

Derecho. Conjunto de principios y normas que regulan las relaciones humanas de toda sociedad, cuya observancia es impuesta de modo coercitivo por el Estado.

Devengados. Es el reconocimiento de las ganancias dejadas de percibir en un tiempo determinado y que se requiere que sean pagados.

2.4. Sistema de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

HG. Los criterios legales que se aplican en la valoración del proceso de alimentos son la necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del obligado que permiten lograr la eficacia en el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, 2018 – 2019.

2.4.2. Hipótesis específicas

HE1. El criterio legal de necesidad del alimentista que se aplica en la valoración del proceso de alimentos se relaciona de modo significativo con su eficacia

HE2. El criterio legal de posibilidad económica del obligado que se aplica en la valoración del proceso de alimentos se relaciona de modo significativo con su eficacia.

2.5. Sistema de variables, dimensiones e indicadores

2.5.1. Variable Independiente

Vx. Criterios legales del proceso de alimentos

2.5.2. Variable Dependiente

Vy. Eficacia del proceso de alimentos

2.6. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
V. Independiente Vx. Criterios legales del proceso de alimentos	Necesidad del alimentista Posibilidad económica del obligado	Valoración del monto Prueba de gastos mensuales Variación de necesidades Valoración de la edad Valoración de situación educativa y capacidades físicas y / o mentales Actividad económica Acreditación de ingresos mensuales Valoración de otras cargas Valoración de las posibilidades para trabajar
V. Dependiente Vy. Eficacia del proceso de alimentos	Ejecución del proceso	Cumplimiento de la obligación Tiempo de cumplimiento de la obligación Requerimiento del cumplimiento Apercibimientos de ley Remisión de copias al M.P.

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es el aplicado, pues busca aplicar los conocimientos científicos para resolver problemas de realidad, (Zevallos A. 2020, p. 134).

3.1.1. Enfoque de la investigación.

Por su enfoque la investigación es cuantitativa, ya que se han medido las dimensiones de cada variable, mediante la estadística descriptiva simple; (Hernández S. 2014, p. 79), El método empleado en la presente investigación fue el deductivo, (Hernández S. 2014, pág. 65), además se utilizó el método socio jurídico en la medida que se analizaron los problemas jurídicos que se presentan en la sociedad, respecto a problemas jurídicos, para hallar la solución.

3.1.2. Nivel de la investigación.

El nivel de la investigación es el explicativo, ya que se ha logrado explicar el porqué de los fenómenos y además es de porqué tipo causal, (Zevallos A., p. 131), además es una tesis correlacional porque se ha logrado establecer la relación entre ambas variables, (Carrasco D., 2009, pág. 121).

3.1.3. Diseño de la investigación.

La presente investigación tiene un diseño descriptivo simple, (Carrasco D., 2009, pág. 74), de acuerdo al siguiente esquema.

M ← O

M = Muestra

O = Observación

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población.

Estuvo compuesta por los expedientes de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado – Huánuco, durante el 2018 y 2019 que corresponde a 567 casos, además se contó con el Juez de Paz Letrado de Leoncio Prado.

3.2.2. Muestra.

La obtención de la muestra será no probabilística, a intención de la investigadora, para tal efecto se tuvo en cuenta el 10.0% de la población, prefiriendo los expedientes sentenciados y en los que el alimentista es menor de edad que corresponde a: 56 expedientes judiciales, y el Juez de Paz Letrado de Leoncio Prado.

3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.2.4. Técnica de fichaje.

Esta técnica fue aplicada al material bibliográfico que se va a emplear en el desarrollo de la investigación que corresponde a libros, artículos, a nivel nacional e internacional, tanto en físico y on line, además de jurisprudencia, para tal efecto se va ha empleado como **Instrumento**, las fichas bibliográficas, tanto de resumen, comentario y hemerográficas.

3.2.5. Técnica del análisis documental.

Que, fue aplicada a los expedientes judiciales, logrando recabar los datos objetivos de cada caso, a efectos de efectuar el análisis de los contenidos de cada variable, para tal efecto se utilizó como **instrumento**, la matriz de análisis de casos, que contiene una serie de preguntas que fueron verificadas y observadas en cada caso concreto.

3.2.6. Técnica de entrevista.

Aplicada al Juez de Paz Letrado de Leoncio Prado, quien conoce casos de procesos de alimentos, para tal efecto se utilizó como **instrumento** la guía de entrevista.

3.3. Técnicas para el procedimiento de análisis de información

Luego de su recolección, los datos fueron ordenados y clasificados según las variables determinadas, con las cuales se realizó el análisis de resultados. Los datos obtenidos fueron procesados mediante la estadística descriptiva logrando obtener los porcentajes, presentados luego en tablas y figuras, además de análisis por cada uno de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS

4.1. Relatos y descripción de la realidad observada

4.1.1. Resultados de la observación y análisis de casos

Tabla 1.

Dimensión necesidad del alimentista; valoración del monto de la pensión alimenticia solicitada

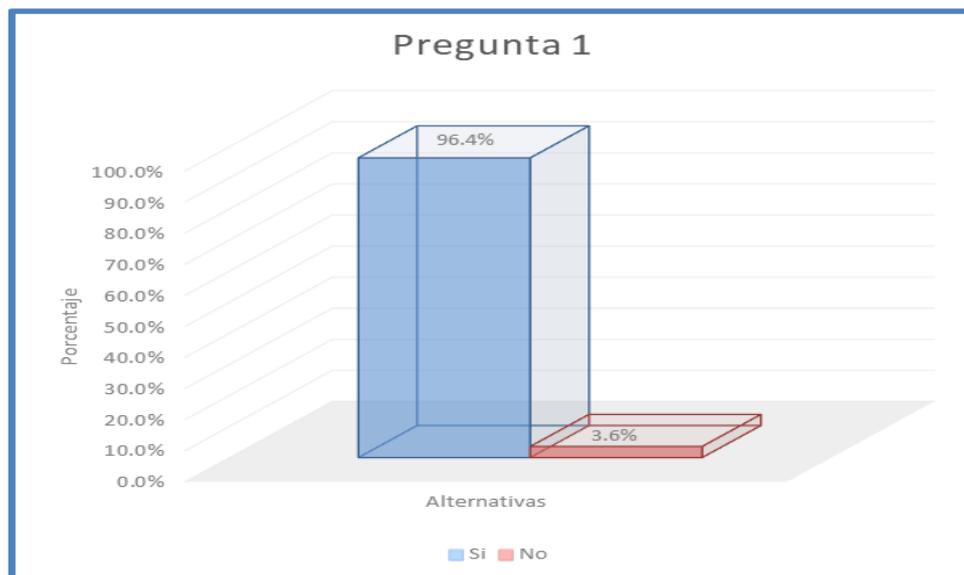
Alternativas	f	%	Factor acumulado	Total
Si	54	96.4%	96.4%	96.4%
No	2	3.6%	3.6%	3.6%
Total	56	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Matriz de análisis

Elaboración: Tesista

Figura 1.

Dimensión necesidad del alimentista; valoración del monto de la pensión alimenticia solicitada



Análisis e interpretación de resultados

De la primera pregunta planteada en la matriz de análisis, a efectos de analizar la dimensión necesidad del alimentista, se midió el indicador valoración del monto de la pensión alimenticia solicitada, se aprecia que de modo correcto en el 96.4% el juez valoró el monto solicitado y solo ello no ocurrió en el 3.6%

Tabla 2.

Dimensión necesidad del alimentista, prueba de los gastos mensuales del alimentista

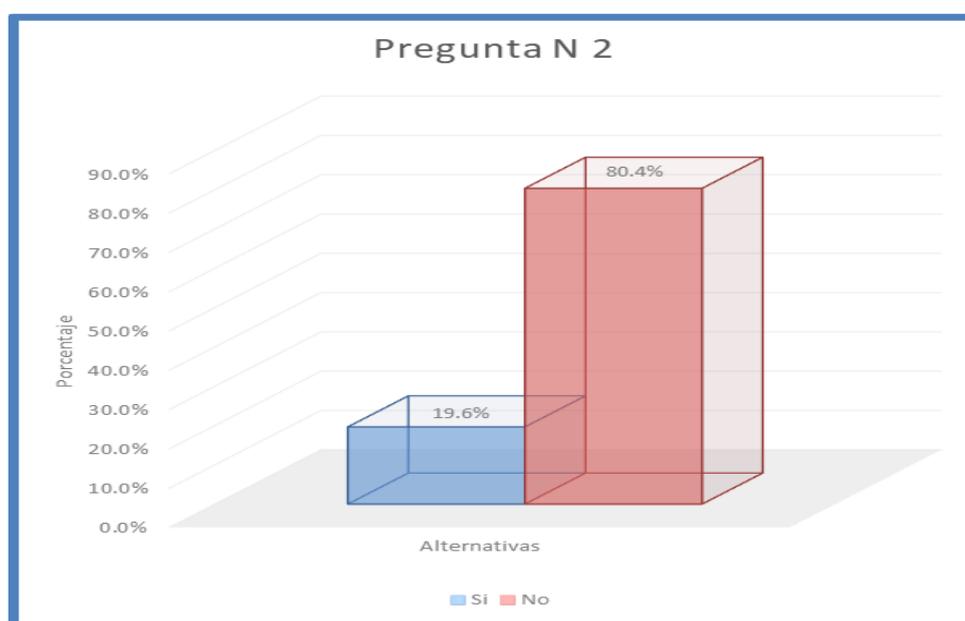
Alternativas	f	%	Factor acumulado	Total
Si	11	19.6%	19.6%	19.6%
No	45	80.4%	80.4%	80.4%
Total	56	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Matriz de análisis

Elaboración: Tesista

Figura 2.

Dimensión necesidad del alimentista, prueba de los gastos mensuales del alimentista



Análisis e interpretación de resultados

De la segunda pregunta planteada en la matriz de análisis de casos, a efectos de analizar la dimensión: necesidad del alimentista, se midió el indicador, sobre la prueba de los gastos mensuales del alimentista, siendo que ello se realice únicamente en el 19.6% de los casos, pero no en el 80.4%, lo que nos indica que al efectuar la valoración de la necesidad del alimentista el juez en la mayoría de los casos el juez no tiene muy en cuenta probar los gastos mensuales del alimentista, pues solo basta acreditar su necesidad, lo que no es correcto ya que si bien, esta se acredita, por ejemplo por su edad, capacidad intelectual o física e incluso por actividades que realiza, debe acreditarse además, los gastos de su manutención, a efectos de determinar monto y lo que debe pagar el obligado.

Tabla 3.

Dimensión necesidad del alimentista, valoración de la variación de las necesidades del alimentista

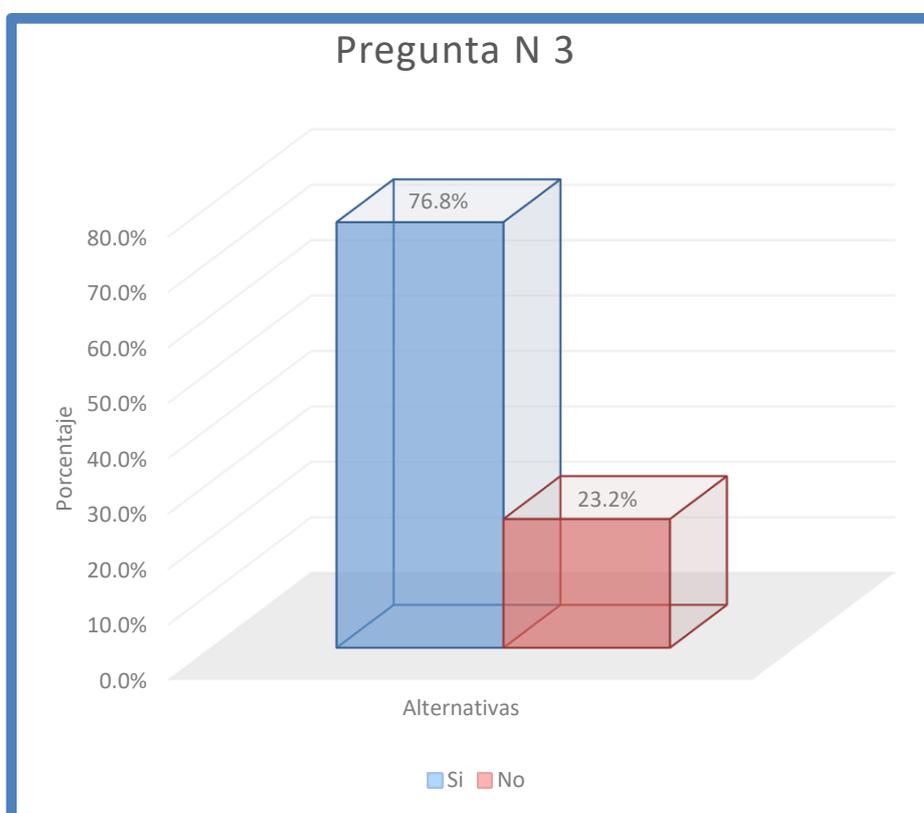
Alternativas	f	%	Factor acumulado	Total
Si	43	76.8%	76.8%	76.8%
No	13	23.2%	23.2%	23.2%
Total	56	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Matriz de análisis

Elaboración: Tesista

Figura 3.

Dimensión necesidad del alimentista, valoración de la variación de las necesidades del alimentista



Análisis e interpretación de resultados

De la tercera pregunta planteada en la matriz de análisis de casos, sobre la dimensión necesidad del alimentista, se midió el indicador valoración de las necesidades del alimentista, al respecto se pudo observar, que de modo correcto en el 76.8% el juez ha valorado la variación de las necesidades del alimentista y solo en un 23.2% no lo hizo.

Tabla 4.

Dimensión necesidad del alimentista, valoración de la edad del alimentista

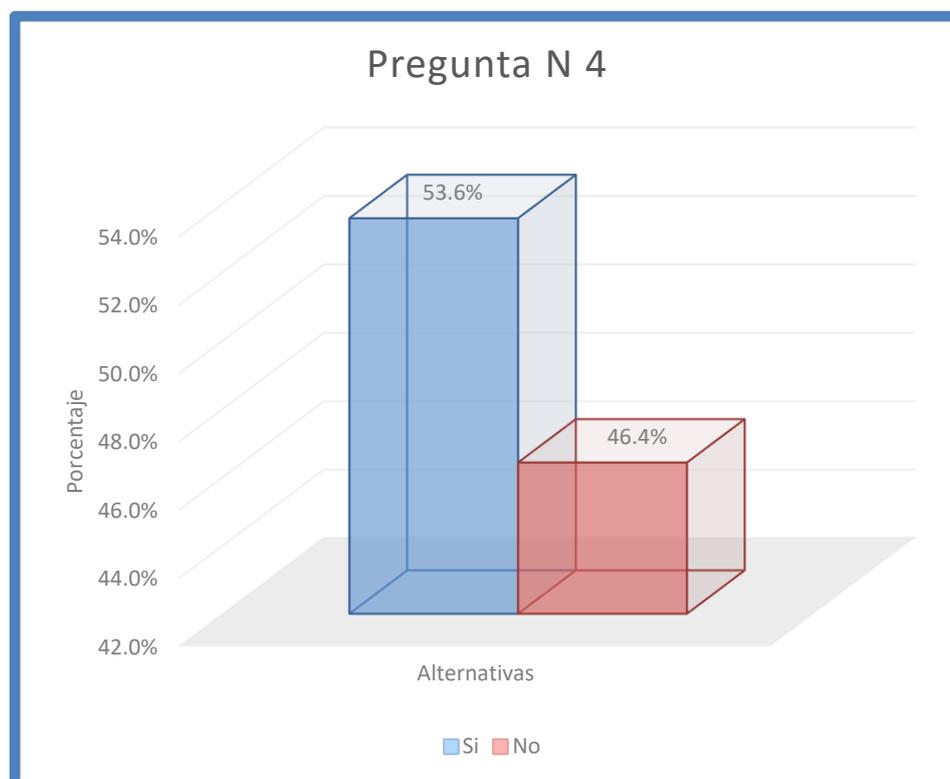
Alternativas	f	%	Factor acumulado	Total
Si	30	53.6%	53.6%	53.6%
No	26	46.4%	46.4%	46.4%
Total	56	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Matriz de análisis

Elaboración: Tesista

Figura 4.

Dimensión necesidad del alimentista, valoración de la edad del alimentista



Análisis e interpretación de resultados

De la cuarta pregunta aplicada a la guía de análisis, para observar la dimensión necesidad del alimentista, se midió el indicador valoración de la edad del alimentista, siendo que de modo correcto en el 53.6% de los casos el juez hizo esta valoración, pero en el 46.4% que un porcentaje bastante importante no lo hizo, lo que no es correcto, ya que la edad de este si vincula a sus necesidades.

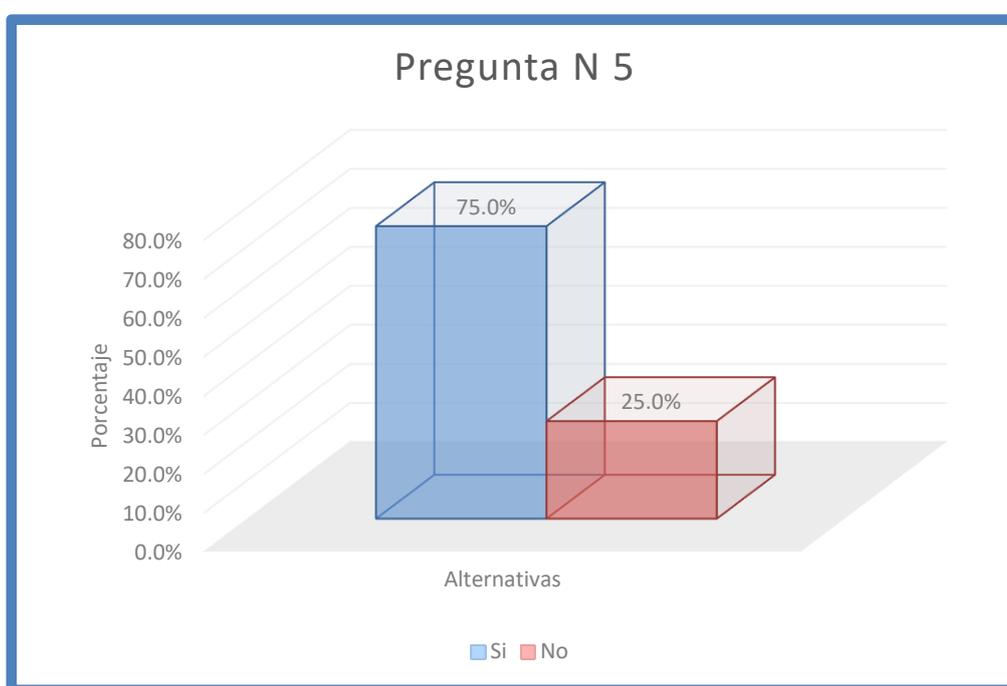
Tabla 5.

Dimensión necesidad del alimentista, valoración de la situación educativa y capacidades físicas o mentales del alimentista

Alternativas	f	%	Factor acumulado	Total
Si	42	53.6%	53.6%	53.6%
No	14	46.4%	46.4%	46.4%
Total	56	100.0%	100.0%	100.0%

Figura 5.

Dimensión necesidad del alimentista, valoración de la situación educativa y capacidades físicas o mentales del alimentista



Análisis e interpretación de resultados

De la quinta pregunta planteada en la matriz de análisis, para observar la dimensión necesidad del alimentista, cuyo objeto fue medir la valoración de la situación educativa y capacidades físicas o mentales del alimentista, de los casos se colige que, de modo correcto, en el 75.0% de los casos el juez ha efectuado esta valoración y en el 25.0% no lo hizo.

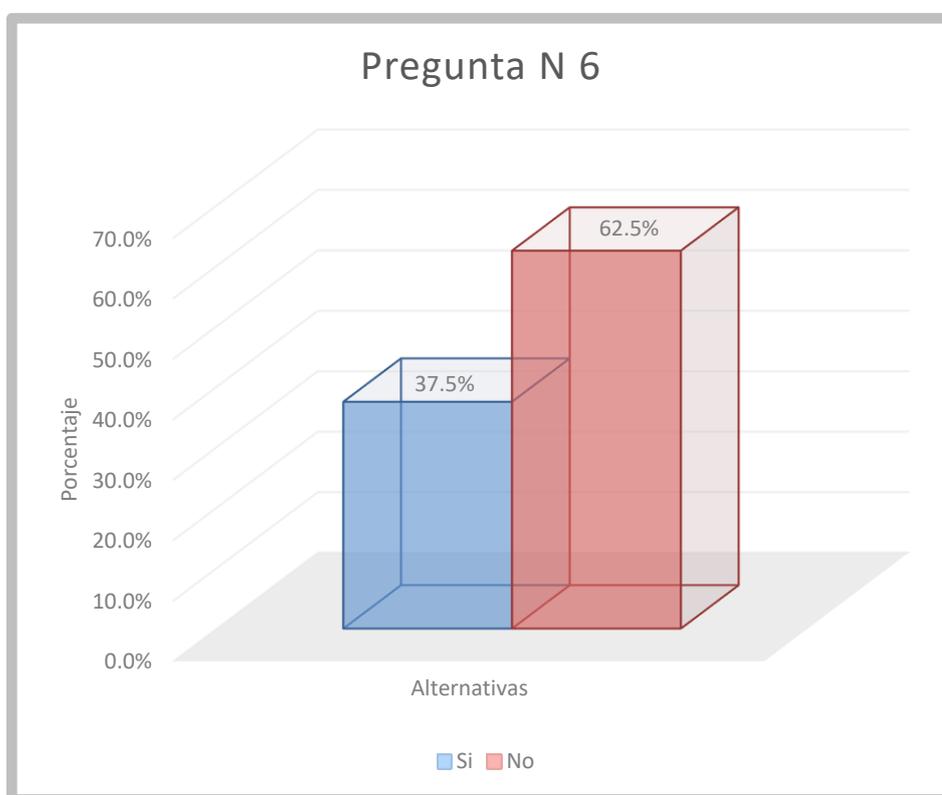
Tabla 6.

Dimensión posibilidades del obligado, acreditación de la actividad económica

Alternativas	f	%	Factor acumulado	Total
Si	21	62.5%	62.5%	62.5%
No	35	37.5%	37.5%	37.5%
Total	56	100.0%	100.0%	100.0%

Figura 6.

Dimensión posibilidades del obligado, acreditación de la actividad económica



Análisis e interpretación de resultados

De la sexta pregunta planteada en la guía de análisis para observar la dimensión valoración de las posibilidades del obligado, se midió la acreditación de la actividad económica, al respecto se debe indicar que el 62.5% el juez no va valorado la acreditación de la actividad económica, lo que no es correcto, pues la acreditación de las posibilidades económicas lleva consigo a que el obligado acredite la actividad que le genera ingresos, pero ello no ha sido exigido por el juez en la mayoría de casos, sino solo en el 37.5%

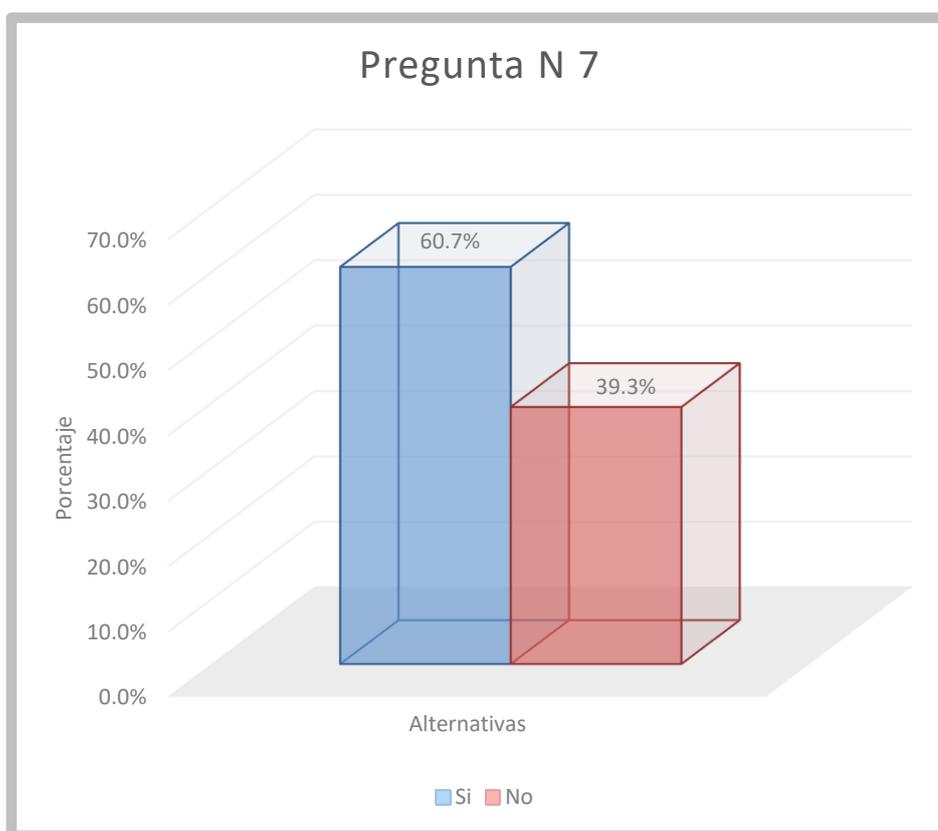
Tabla 7.

Dimensión posibilidades del obligado, acreditación de los ingresos económicos.

Alternativas	f	%	Factor acumulado	Total
Si	34	60.7%	60.7%	60.7%
No	22	39.3%	39.3%	39.3%
Total	56	100.0%	100.0%	100.0%

Figura 7.

Dimensión posibilidades del obligado, acreditación de los ingresos económicos.



Análisis e interpretación de resultados

De la séptima pregunta planteada en la guía de análisis de casos, para observar la dimensión posibilidades del obligado, se midió la acreditación de los ingresos económicos, al respecto se observa que en el 60.7% el juez ha valorado la acreditación de los ingresos económicos, pero en el 39.3%, es un porcentaje importante no lo ha hecho, cuando la ley exige que en todos los casos ello se valore.

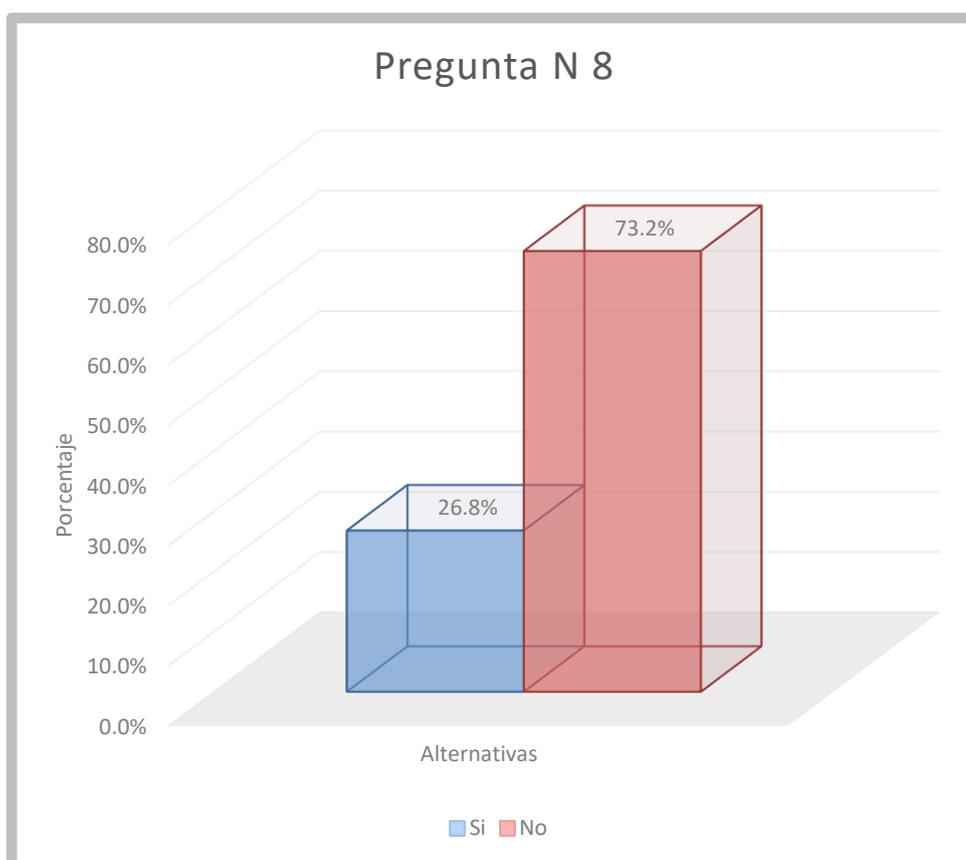
Tabla 8.

Dimensión posibilidades del obligado, valoración de otras cargas del obligado

Alternativas	f	%	Factor acumulado	Total
Si	15	26.8%	26.8%	26.8%
No	41	73.2%	73.2%	73.2%
Total	56	100.0%	100.0%	100.0%

Figura 8.

Dimensión posibilidades del obligado, valoración de otras cargas del obligado



Análisis e interpretación de resultados

De la octava pregunta planteada en la matriz de análisis, para observar la dimensión posibilidades del obligado, se midió la valoración de otras cargas del obligado, al respecto se puso observar que en el 73.2% el juez no lo ha valorado y solo en el 26.8% si lo hizo, lo que no es correcto, pues para determinar sus posibilidades se tiene que establecer y analizar si el obligado tiene otras cargas.

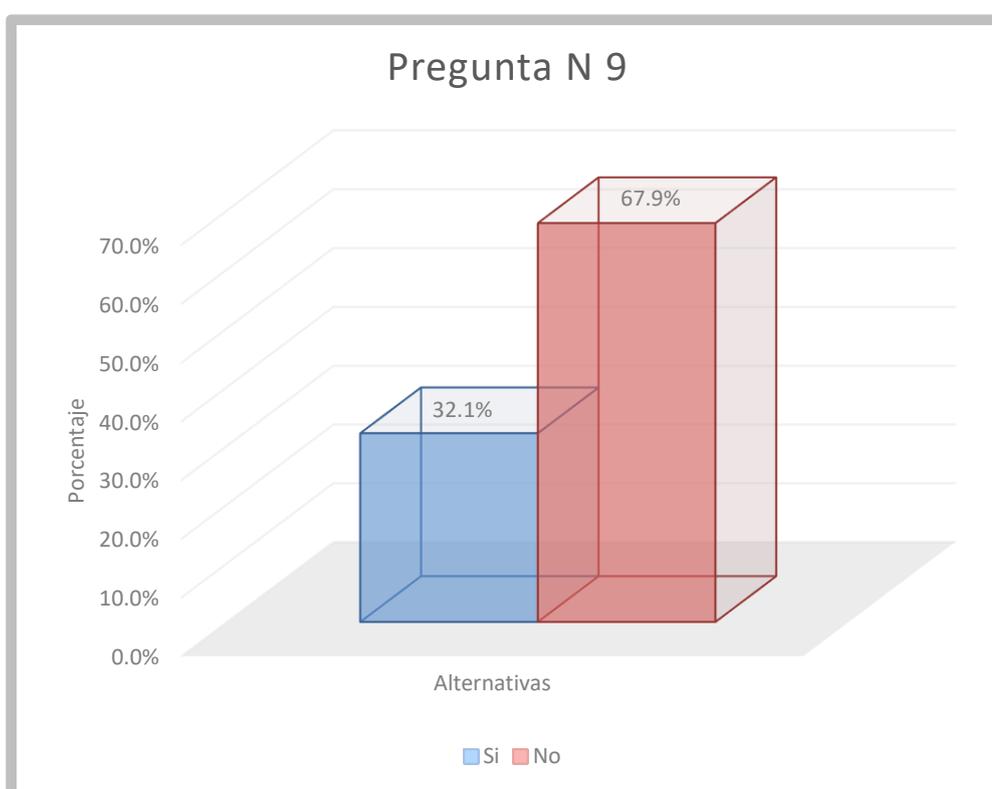
Tabla 9.

Dimensión posibilidades del obligado, valoración de las posibilidades objetivas del obligado para trabajar

Alternativas	f	%	Factor acumulado	Total
Si	18	32.1%	32.1%	32.1%
No	38	67.9%	67.9%	67.9%
Total	56	100.0%	100.0%	100.0%

Figura 9.

Dimensión posibilidades del obligado, valoración de las posibilidades objetivas del obligado para trabajar



Análisis e interpretación de resultados

De la novena pregunta planteada en la matriz de análisis, para observar la dimensión posibilidades del obligado, se midió las posibilidades objetivas del obligado para trabajar, al respecto se obtuvo como resultado que solo en el 32.1% de los casos el juez valoró la existencia de las posibilidades objetivas para trabajar del obligado, cuyo índice es mínimo, pues esta situación no solo tiene que se probada sino también valorada por el juez; pero en el 67.9% no se tuvo en cuenta ello.

Tabla 10.

Dimensión eficacia del proceso de alimentos, observación si se cumplió la obligación

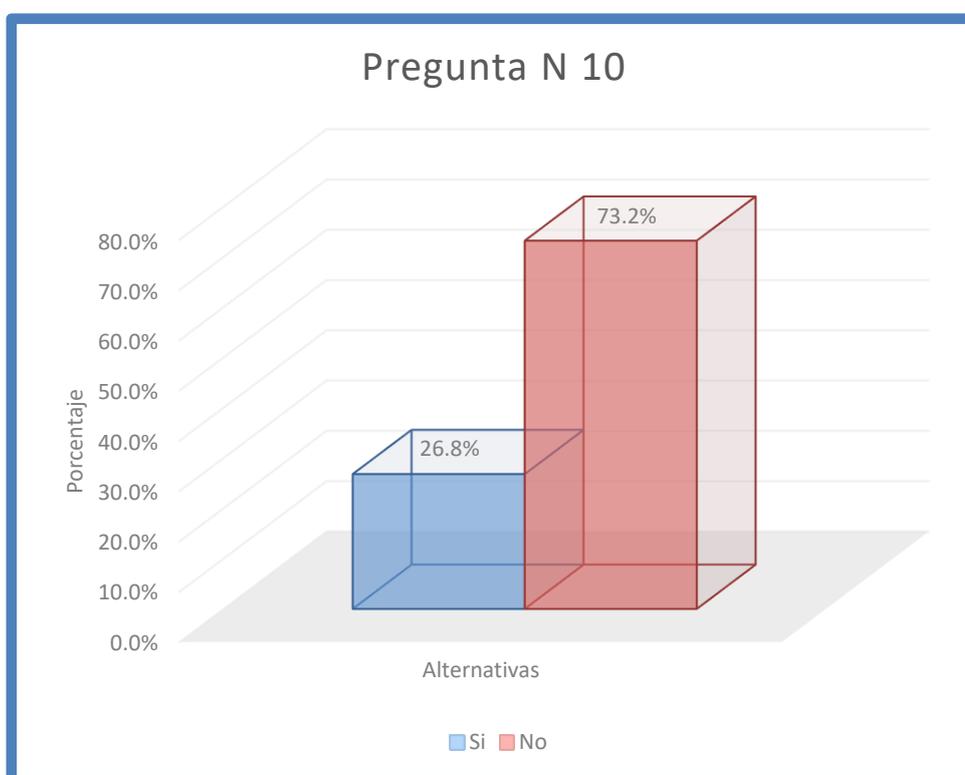
Alternativas	f	%	Factor acumulado	Total
Si	15	26.8%	26.8%	26.8%
No	41	73.2%	73.2%	73.2%
Total	56	100.0%	100.0%	100.0%

Muestra: observación de casos

Elaboración: tesista

Figura 10.

Dimensión eficacia del proceso de alimentos, observación si se cumplió la obligación



Análisis e interpretación de resultados

De la décimo pregunta planteada en la matriz de análisis, para observar la dimensión eficacia del proceso de alimentos se midió el indicador cumplimiento de la obligación alimentaria, al respecto se verificó que en la mayoría de casos que corresponde al 73.2% no se cumplió con la obligación y solo ocurrió en el 26.8%, por ende, no es eficaz.

Tabla 11.

Dimensión eficacia del proceso de alimentos, tiempo del cumplimiento de la obligación

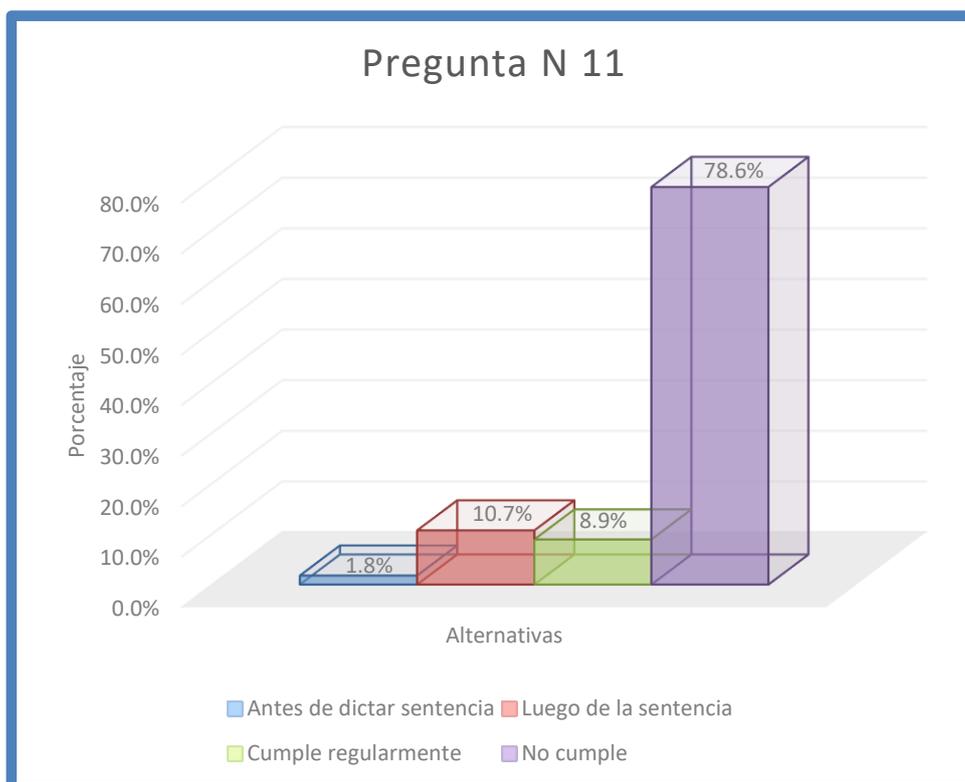
Alternativas	f	%	Factor acumulado	Total
Antes de dictar sentencia	1	1.8%	1.8%	1.8%
Luego de la sentencia	6	10.7%	10.7%	10.7%
Cumple regularmente	5	8.9%	8.9%	8.9%
No cumple	44	78.6%	78.6%	78.6%
Total	56	100.0%	100.0%	100.0%

Muestra: observación de casos

Elaboración: tesista

Figura 11.

Dimensión eficacia del proceso de alimentos, tiempo del cumplimiento de la obligación



Análisis e interpretación de resultados

De la décimo primera pregunta planteada en la matriz de análisis a efectos de observar la dimensión eficacia del proceso de alimentos, para medir el

indicador el tiempo de cumplimiento de la obligación alimentaria, se tiene que los resultados demuestran que no es eficaz el proceso de alimentos, pues en el 78.6% de los casos, no se cumplió con el pago de la obligación, en el 10.7% luego de dictada la sentencia; en el 8.9% se cumple regularmente y en el 1.8% se cumplió antes de dictar sentencia.

Tabla 12.

Dimensión eficacia del proceso de alimentos, apercibimiento de ley.

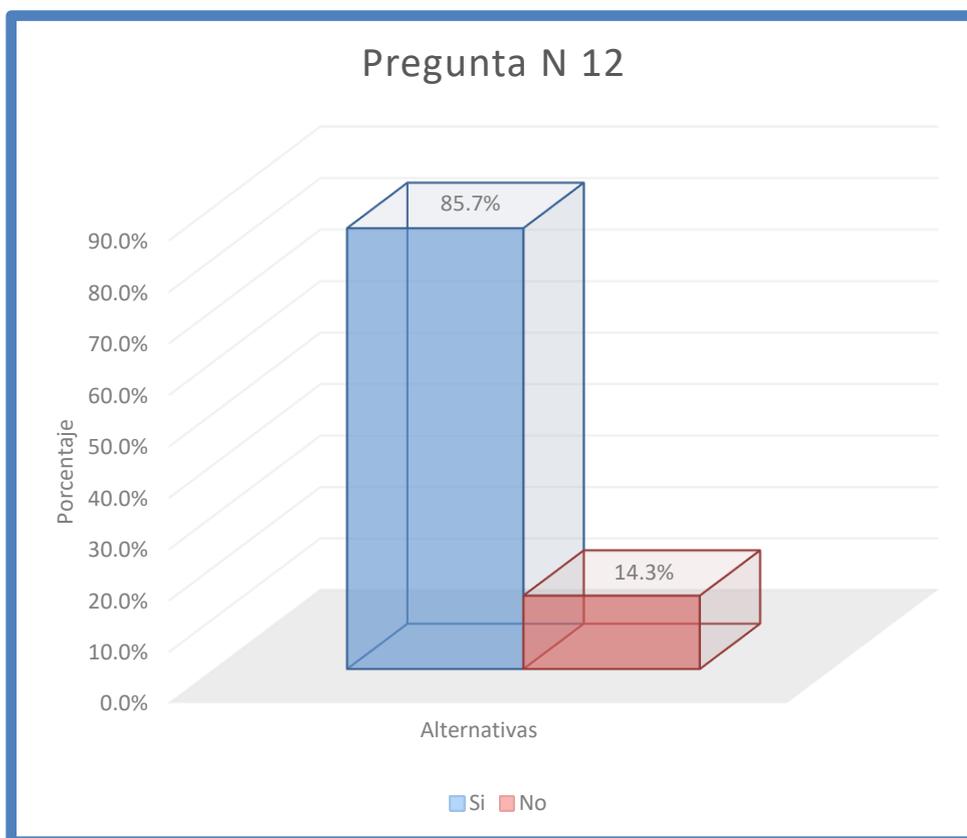
Alternativas	f	%	Factor acumulado	Total
Si	45	85.7%	85.7%	85.7%
No	11	14.3%	14.3%	14.3%
Total	56	100.0%	100.0%	100.0%

Muestra: observación de casos

Elaboración: tesista

Figura 12.

Dimensión eficacia del proceso de alimentos, apercibimiento de ley.



Análisis e interpretación de resultados

De la décimo segunda pregunta planteada en la matriz de análisis, para observar la dimensión eficacia del proceso de alimentos, se midió el indicador apercibimiento de ley, siendo que se demuestra que el proceso de alimentos no resulta eficaz, a razón que en el 85.7% se tuvo que efectuar el requerimiento y solo en el 14.3% ello no fue necesario.

Tabla 13.

Dimensión eficacia del proceso de alimentos, requerimiento del cumplimiento de la obligación.

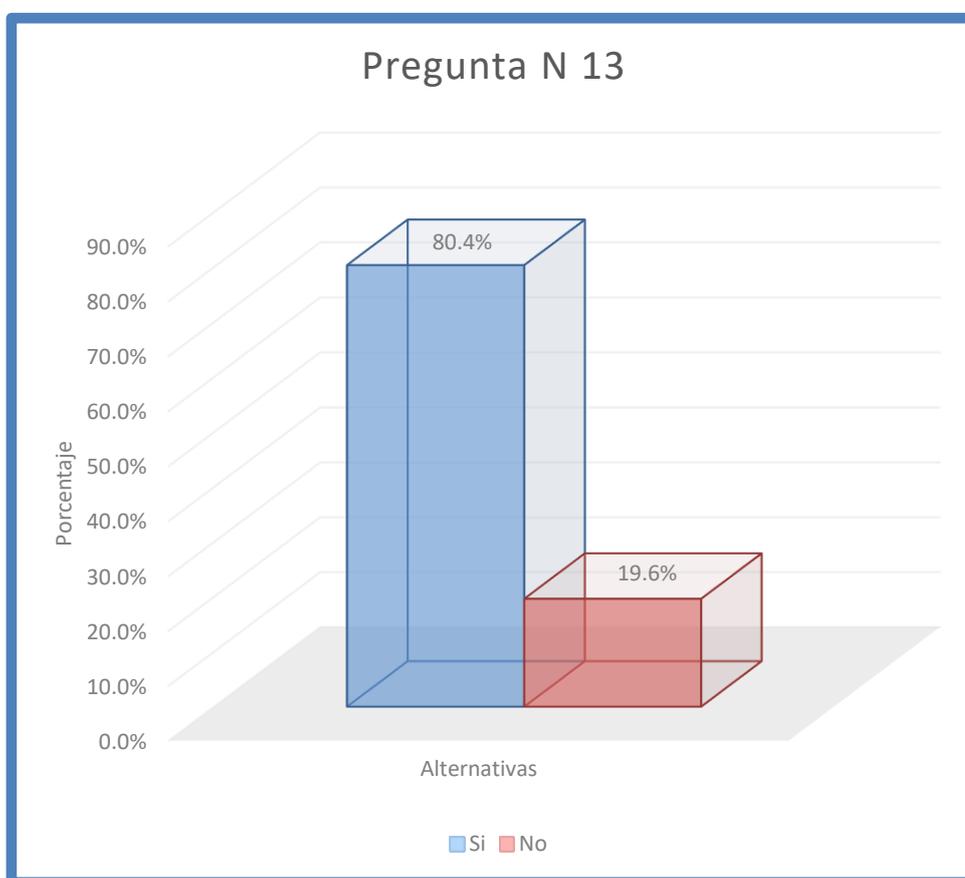
Alternativas	f	%	Factor acumulado	Total
Si	45	80.4%	80.4%	80.4%
No	11	19.6%	19.6%	19.6%
Total	56	100.0%	100.0%	100.0%

Muestra: observación de casos

Elaboración: tesista

Figura 13.

Dimensión eficacia del proceso de alimentos, requerimiento del cumplimiento de la obligación.



Análisis e interpretación de resultados

De la décimo tercera pregunta planteada en la matriz de análisis para observar la dimensión eficacia del proceso de alimentos, con el objeto de medir el indicador requerimiento de cumplimiento de obligación, se observa que en el 80.4% se ha efectuado el requerimiento y solo en el 19.6%, ello no ha sido necesario de lo que se colige que el proceso de alimentos no es eficaz.

Tabla 14.

Dimensión eficacia del proceso de alimentos, remisión de copias al Ministerio Público.

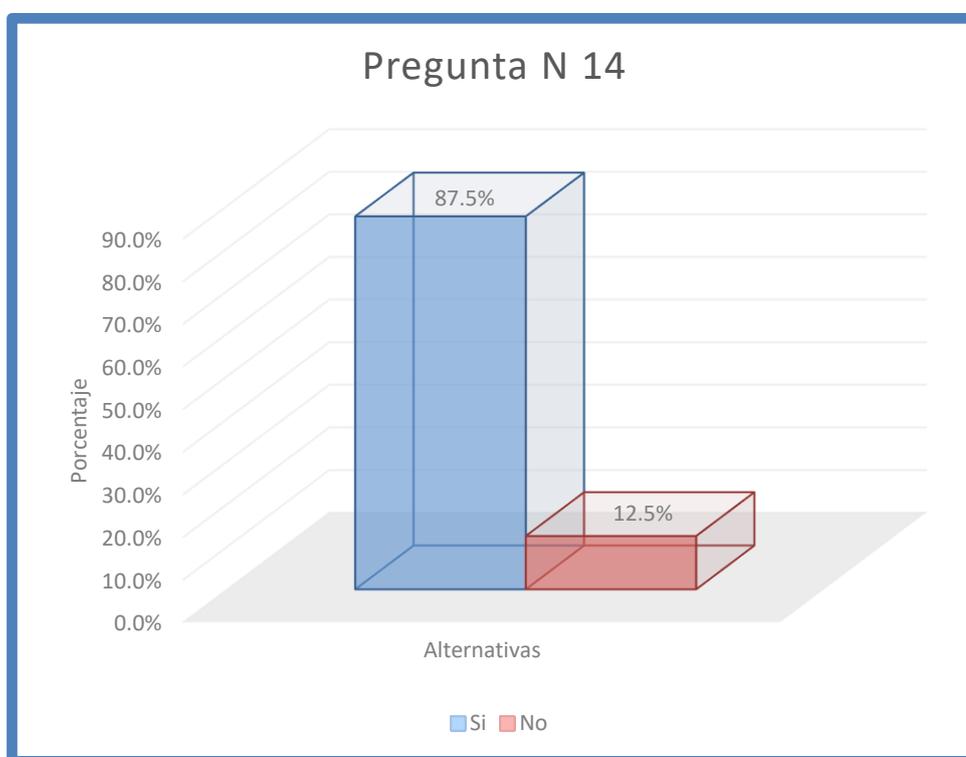
Alternativas	f	%	Factor acumulado	Total
Si	49	87.5%	87.5%	87.5%
No	7	12.5%	12.5%	12.5%
Total	56	100.0%	100.0%	100.0%

Muestra: observación de casos

Elaboración: tesista

Figura 14.

Dimensión eficacia del proceso de alimentos, remisión de copias al Ministerio Público.



Análisis e interpretación de resultados

De la décimo cuarta pregunta planteada en la matriz de análisis para observar la dimensión eficacia del proceso de alimentos, se midió el indicador remisión de copias al Ministerio Público, siendo que se observe que en el 87.5% de los casos se dispuso la remisión de copias, y solo en el 12.5% ello no ocurrió, de ello deviene que el proceso de alimentos no es eficaz, ya que, frente al incumplimiento de pago se envían copias a la fiscalía para iniciar el proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar.

4.1.2. Resultados de la entrevista a la muestra

De la entrevista efectuada a la muestra conformada por el Juez de Paz Letrado especializado en casos de familia, se ha obtenido como respuesta lo siguiente:

A la primera pregunta: si Al valorar la necesidad del alimentista, en el proceso de alimentos, puede Ud. Explicar ¿cuáles con los criterios que tiene en cuenta para establecer tanto la necesidad como el monto?

Al respecto el Juez ha respondido que siempre tiene en consideración y valora la edad del alimentista y su estado físico y o mental, y la variación de sus necesidades en el tiempo, pero no se va valorado el que la parte demandante pruebe de manera suficiente sus gastos mensuales, ya que ello es referencial, considerando que la valoración de monto es más discrecional.

A la segunda pregunta: si al valorar la posibilidad económica del obligado, en un proceso de alimentos, puede Ud. Explicar, ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta para establecer las posibilidades del obligado y el monto que debería pagar en forma mensual?

Si bien la ley establece que el juez tiene que tener en consideración las posibilidades del obligado, la muestra refiere que ello es más discrecional, pues el demandado está obligado a presentar documento que acredite sus ingresos económicos, pero no se valora que este acredite de modo suficiente su actividad económica o las cargas que tenga, así como tampoco se acredita de modo suficiente sobre las posibilidades que tiene para trabajar.

A la tercera pregunta: cuando el proceso de alimentos se encuentra en ejecución, explique, ¿Qué criterios tiene en cuenta para establecer el cumplimiento o incumplimiento de la obligación, así como ejecutar las liquidaciones correspondientes?

La muestra ha precisado que tiene en consideración si el demandado cumplió con el pago fijado en la sentencia o en el acuerdo conciliatorio, efectuado a partir de la propuesta de liquidación, se establece el tiempo impago y los intereses, cuya liquidación es requerida al demandado y ante su incumplimiento se dispone remitir copias al Ministerio Público.

Análisis e interpretación de resultados

A partir de las respuestas efectuadas por la muestra, se colige que el proceso de alimentos no es eficaz, en la medida que para valorar las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado, el juez no parte de datos objetivos, es decir no requiere que se pruebe suficientemente el monto económico de las necesidades del alimentista, sino que basta que por su edad o condiciones físicas y/o mentales, parte que requiere de alimentos, lo que es correcto, pero consideramos que ello no basta, así como tampoco basta la variación de las necesidades, sino que debe probarse cuáles son las necesidades y el monto para cubrirlas; del mismo modo respecto a las posibilidades del obligado, solo el juez valora el documento que éste presenta al contestar la demanda, o aquellos que prueban sus ingresos si ello se presenta, pero por defecto de ello, esta valoración es subjetiva y discrecional, ya que tampoco valora la actividad económica o las posibilidades que tiene para trabajar.

Siendo ello así, al dejar un gran espacio de discrecionalidad respecto a ambos criterios fundamentales, deviene el problema de la ineficacia del proceso de alimentos como tal, pues se observa que en su mayoría el obligado no cumple con el pago, teniendo que ser requerido y remitirse copias para formalizar el proceso penal.

4.2. Conjunto de datos organizados

4.2.1. Comprobación de resultados desde los antecedentes de la tesis.

Es importante efectuar el análisis de los resultados desde los antecedentes de la presente investigación; siendo que se ha logrado establecer que los criterios de necesidad del alimentista y de las posibilidades económicas del obligado no son suficientes para lograr la eficacia del proceso de alimentos, ello a razón que ambos vienen siendo empleados de modo demasiado subjetivo, sin mayor acreditación probatoria tanto de la necesidad como de las posibilidades, lo que genera pues que los procesos se alarguen en demasía afectando la celeridad

procesal, pues no cumplen con su finalidad que es el pago de la pensión de alimentos, ya que en la mayoría de casos, para lograr el pago tiene que requerirse judicialmente, siendo efectivo recién en sede penal cuando el obligado es sometido a juicio oral por el delito de omisión a la asistencia familiar.

El derecho de alimentos está se encuentra contenido dentro de los principios constitucionales, además prescrito en la norma civil como derecho que asiste al ser humano, cuando no puede por sí mismo procurar lo necesario o básico para su subsistencia, (Pillco Apaza, 2017, p. 218).

En este orden de ideas, la exigencia para el cumplimiento es mediante el proceso de alimentos, es uno de los más comunes dentro del esquema judicial procesal, pues existe un gran índice de incumplimiento de pensión alimenticia, lo que ocasiona que se generan procesos judiciales de alimentos, establecido como un proceso único con plazos cortos, para darle agilidad y celeridad, pero el derecho de alimentos es expectatio, pero no cumple el principio de celeridad, ya que los procesos tienen una duración aproximada entre cinco años y medio, frente a ello, también se presenta el problema del incumplimiento de pago por parte de los obligados, por lo que en el 89.3% de los casos tiene que efectuarse el requerimiento judicial y luego a remitirse copias al Ministerio Público, (Pérez Rojas, 2018, p. 134), ello ha generado una situación problemática de inseguridad jurídica en este tipo de procesos, referido en mayor medida a la morosidad en la resolución del conflicto y además, que el proceso de alimentos sirve como el primer peldaño para lograr el cumplimiento del pago, pues en la mayoría de casos, tiene que ejecutarse en la vía penal para efectivizar, demandando años de espera por parte del alimentista, (Rojas Manzano, 2018, p. 203).

Lo que demuestra que los procesos judiciales de alimentos no resultan eficaces para el cumplimiento de sus objetivos, lo mismo que las propias sentencias, no logran su finalidad, debido a que en la mayoría de los procesos no se logra satisfacer la necesidad de los demandantes por

distintos factores como son: la excesiva carga procesal, trámite engorroso y siempre se excede del plazo establecido en la ley, por ende, no se logra la eficacia esperada por los demandantes al momento de acceder al Poder Judicial y el nivel de satisfacción por parte de los litigantes no es el ideal, (Poémape Costilla, 2017, p. 176).

Problema que no solo se presenta en nuestro país en general y la región de Huánuco, en particular, sino es también mundial, por ejemplo en el caso de Ecuador, el problema de la evasión de alimentos es importante, por lo que se han ido creando una serie de normas y reglamentos para evitar la omisión del pago, pero no la logrado su efectividad, (Rea Flores, 2018, p. 251), ello también, porque no se efectuado un sinceramiento de las reales posibilidades de pago, pues existen situaciones de vulnerabilidad, pues a pesar del obligado carece de medios económico, está enfermo o privado de su libertad, tienen que efectuar el pago lo que genera, obviamente un margen de incumplimiento, ello porque en Ecuador no se establece como uno de los criterios, establecer las posibilidades del obligado, a diferencia del Perú, pero es verdad que a pesar de ello, el juez lo analiza de modo subjetivo o discrecional, lo que acarrea, pues que muchas sentencias resulten inejecutables, (Pacheco Rodríguez, 2021, p. 262).

El caso de Nicaragua, es distinto, pues el problema del incumplimiento del pago del derecho de alimentos, deviene no solo en la falta de eficacia procesal, sino que existe una serie de normas y reglamentos disperses, que han convertido en compleja la tramitación de la exigencia judicial de este derecho de alimentos, e incluso no se tiene en cuenta que la obligación es de ambos padres, casi en la mayoría de casos se traslada esta obligación al padre, pero tampoco existe un mecanismo de exigencia judicial, más allá de los apremios de ley, lo que deviene en un alto índice de incumplimiento, (De Jesús Acosta & Sarria López, 2020, p. 184).

4.3. Comprobación de hipótesis

Obtenido los resultados, tanto de la matriz de análisis de casos, como de la entrevista efectuada a la muestra, es necesario comprobar las hipótesis planteadas, en tal sentido es importante tener en cuenta que el

proceso judicial de alimentos corresponda aproximadamente al 50% de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrados y de Familia, de lo que se desprende que existe un alto grado de incumplimiento del deber de prestar a alimentos, necesarios para cubrir los gastos necesarios o básicos para la subsistencia del alimentista, (Yzquierdo, 2017, p. 203), si bien es cierto que la norma ha establecido un proceso único y célere, e incluso también ha previsto acuerdos extrajudiciales como en la DEMUNA o centros de conciliación, cuyas acta tienen fuerza de sentencia, en aras de garantizar la agilidad y simplicidad; ello no resulta del todo cierto pues la carga procesal y los trámites engorrosos de notificación hace que los procesos se alarguen y se desvanezca la posibilidad de cumplimiento de pago de una pensión, ya que en la mayoría de casos se tiene que acudir a la vía penal, en un proceso por omisión alimentaria para lograr efectivizar su cumplimiento, (Bonilla, 2017, p. 308).

Otro tema de importancia corresponde los criterios legales que se tiene que considerar para definir y establecer los alimentos; el primero corresponde a la vía necesidad del alimentista, no debe ser interpretado de modo restrictivo, sino amplio, ya que corresponde a un conjunto de elementos necesarios o básicos para la subsistencia entendido como los alimentos, techo, vestimenta, salud, educación, recreación, etc. (Osorio, 2017, p. 1100), siendo que, en principio, corresponde a ambos padres, cubrir tales necesidades, por partes iguales, mientras el hijo es menor de edad e incluso sí es mayor de edad, por razones de discapacidad física y / o mental, pero como este derecho es dinámico, va a variar en el tiempo, de acuerdo a la edad y desarrollo del alimentista, por ende, también tiene que variar el monto pensión alimentaria, sin embargo se ha podido observar que la valoración de las necesidades del alimentista no se realiza a partir de datos objetivos como conocer el monto específico de cada necesidad a ser cubierta, sino simplemente a partir de la edad del alimentista o su condición, y desde el petitorio de la demanda es que se tiene como parámetro para establecer el monto llegando a veces a situaciones en las cuales los montos establecidos como pensión resultan irrisorios o en su defecto bastante elevados.

Otro de los criterios a considerar por parte del juez para definir la pensión de alimentos, corresponde a las posibilidades económicas del obligado corresponde o asiste en razón, es decir, si obligado va a poder, o se encuentra en condiciones de cubrirlas en el monto exigido, por ende, una de los requisitos para contestar la demanda, es específicamente, que el demandado presente documento o declaración jurada de sus ingresos mensuales, pero además de ello no se le exige más, es decir que acredite que sus ingresos de modo suficiente, o sus cargas e incluso las posibilidades o no de trabajar, para poder establecer una pensión justa y que pueda ser pagada por el obligado, es decir que tampoco ponga en peligro su propia subsistencia, (Hernández, 2018, p. 141).

4.3.1. Comprobación de la hipótesis general.

La hipótesis general, se ha formulado en el siguiente sentido: los criterios legales que se aplican en la valoración del proceso de alimentos son la necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del obligado que permiten lograr la eficacia en el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, 2018 – 2019.

A partir de la entrevista a la muestra conformada por el Juez de Paz Letrado, es que se ha logrado la comprobación de la hipótesis general, pues el magistrado al ser entrevistado ha precisado, sobre la necesidad del alimentista que tiene en cuenta la edad del alimentista y su estado físico y / mental, además de la variación de las necesidades en el tiempo, pero no se ha valorado que el alimentista pruebe de modo suficiente sus gastos mensuales, ya que lo considera solo referencial a partir del monto solicitado en la demanda, por ende, considera que este criterio es discrecional, (Ver entrevista).

De mismo modo, respecto a las posibilidades económicas del obligado, el juez entrevistado, refiere que es discrecional, pues si bien el demandado está obligado a presentar documento que acredite sus ingresos económicos, basta una declaración jurada, es decir no se exige que pruebe por ejemplo sus ingresos, gastos, actividad económica y las

cargas que tenga, así como tampoco las posibilidades de trabajar, (Ver entrevista).

Esta situación se relaciona con la eficacia del proceso judicial de alimentos, pues si el juez exigiera que ambas partes probaran de modo objetivo, tanto la necesidad como las posibilidades, de quien requiere y de quien está obligado, podría establecer un monto de pensión alimenticia razonable y que pueda ser cumplido considerando que esta obligación le corresponde a ambos padres, consideramos que la subjetividad y discrecionalidad que aplica el juez al valorar ambos criterios ocasiona que el proceso de alimentos no sea eficaz, generando que ante el incumplimiento tenga que efectuar la liquidación de pensiones devengadas, requerir y luego ante la rebeldía del obligado derivar al Ministerio Público, consiguiendo recién en un proceso penal inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar se efectúe el pago de pensiones acumuladas.

Ello también se desprende de la observación de casos, pues al analizar la dimensión eficacia del proceso de alimentos, se ha obtenido como resultados que en el 78.6% no se cumple con la obligación (Ver Tabla N 11), razón por la cual existe un alto índice de casos en los que el obligado fue ordenado el apercibimiento de ley como se ha obtenido en el 85.7% (Ver Tabla N 12); además del requerimiento judicial como ocurre en el 80.4% (Ver Tabla N 13), habiendo derivado las copias al Ministerio Público para el proceso penal por omisión a la asistencia familiar, en un alto porcentaje, lo que corrobora que no resulta eficaz, 87.5% (Ver Tabla N 14).

4.3.2. Comprobación de las hipótesis específicas

La primera hipótesis específica fue formulada en el siguiente sentido: El criterio legal de necesidad del alimentista que se aplica en la valoración del proceso de alimentos se relaciona de modo significativo con su eficacia.

Esta hipótesis también ha quedado comprobada a razón de los resultados obtenidos a partir de la observación de casos, mediante la

matriz de análisis, pues si bien en el 96.4% de los casos se valoró el monto de la pensión alimenticia, de acuerdo a lo solicitado en la demanda, (Ver Tabla N 1); esta valoración se efectúa de acuerdo al petitorio de la demanda, pero no valoró si se probó de modo suficiente los gastos mensuales del alimentista, quedando solo como referencial (Ver Tabla N 2); ello es lo que genera luego la ineficacia del proceso de alimentos; por otro lado si bien el juez tiene en cuenta la variación de las necesidades en el tiempo, como ocurre en el 76.8% de los casos, (Ver Tabla N 3); así como la variación de la edad del alimentista pues a medida que va creciendo, se van incrementando sus necesidades, como se observe en el 53.6% de los casos, (Ver Tabla N 4), también se valoró la situación educative y capacidades físicas y / o mentales del alimentista, como se presenta en el 53.6%, (Ver Tabla N 5), lo que es correcto, pero el hecho de no valorar que el demandante acredite los gastos mensuales del alimentista a efecto, que a partir de ahí se pueda establecer objetivamente el monto de la pensión de alimentos, genera que el proceso no resulta eficaz, verificado en una alto índice de incumplimiento de pago, con lo cual se confirma la primera hipótesis específica.

La segunda hipótesis específica fue formulada en el siguiente sentido: El criterio legal de posibilidad económica del obligado que se aplica en la valoración del proceso de alimentos se relaciona de modo significativo con su eficacia.

Esta segunda hipótesis específica también fue comprobada a partir de la observación de casos mediante la matriz de análisis, pues al medir la dimensión posibilidades del obligado se obtuvo como resultados que en la mayoría de casos el juez no ha valorado que el obligado acredite o pruebe su actividad económica, como ocurre en el 62.5% (Ver Tabla N 6), lo que no es correcto, pues no basta que el demandado acredite sus ingresos económicos, incluso con una declaración jurada, como ocurre en el 60.7% de los casos e incluso en el 39.3% no se ha exigido ello, razón por la cual a pesar que la ley exige tal valoración deviene en la ineficacia del proceso, (Ver Tabla N 7); del mismo modo tampoco se valoró el hecho que el obligado pruebe

la existencia de otras cargas, como ha ocurrido en el 73.2% de los casos, (Ver Tabla N 8), ni la acreditación de las posibilidades objetivas del obligado para trabajar, como se observe en el 67.9%, (Ver Tabla N 9), lo que no es correcto, pues si ello no se prueba, la valoración de este criterio de posibilidades económicas del obligación, es subjetiva y discrecional por parte del juez, lo que repercute en que el proceso de alimentos no sea eficaz.

CAPÍTULO V.

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. En qué consiste la solución del problema

Previo a precisar en qué consiste la solución del problema, es necesario recordar que el derecho de alimentos, es un derecho – obligación, el mismo que sustenta en una condición familiar, los padres tienen esta innata obligación para con sus hijo menores de edad o mayores, que por razones de algún padecimiento físico o mental, o frente a una eventualidad como cursar estudios superiores, que les imposibilite proveer por ellos mismos y cubrir sus necesidades básicas; (López, 2017, p. 132); pero además es necesario establecer si el obligado está en condiciones de cumplir con la obligación, pero ello no va a bastar que presente una declaración jurada de sus ingresos, sino que deba probarse que efectivamente tiene posibilidades para cumplir con tal obligación, lo mismo tiene que ocurrir, para establecer el monto de la pensión alimenticia exigida en la demanda, pues no debe bastar únicamente que el petitorio contenga la cantidad reclamada como pensión alimenticia, es decir, la valoración no se debe agotar en la necesidad, sino además los gastos mensuales requeridos para la subsistencia del alimentista, a efectos de no caer en subjetividades o determinaciones solo discrecionales, (Hernández, 2018, p. 151).

Cuando no se fija un monto, que realmente es necesitado por el alimentista y que sea objetivamente posible cumplir por parte del obligado, como viene ocurriendo, es que se genera una situación que resta eficacia al proceso judicial de alimentos, ocurriendo que el índice de incumpliendo sea elevado, teniendo que ejecutarse la liquidación de pagos, pero dentro del proceso penal por delito de omisión a la asistencia familia.

5.2. Propuesta de solución del problema

En tal sentido, consideramos que este problema puede solucionarse si se exige al juez que la valoración de los criterios, tanto de necesidad del alimentista como las posibilidades del obligado, no sean subjetivas o

discrecionales, sino que deba valorarse a partir de la prueba aportada en el proceso.

5.3. Formulación de nueva hipótesis

Si el juez valora los criterios de necesidad del alimentista y posibilidades del obligado a partir de la prueba aportada en el proceso, y no desde una condición meramente subjetiva o discrecional, se logrará la eficacia del proceso de alimentos.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Al concluir la presente tesis se ha logrado determinar que los criterios legales que se aplican en la valoración del proceso de alimentos que corresponde a la necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del obligado, permiten lograr la eficacia del proceso, en la medida que su valoración sea a partir de pruebas objetivas, y no subjetiva o discrecional como se viene dando, pues en el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, en el 2018 y 2019, se presenta un alto índice de incumplimiento del pago dispuesto en la sentencia.

Segunda conclusión

Al terminar la presente tesis se ha logrado explicar que la valoración de los criterios legales sobre la necesidad del alimentista, que realiza el juez es subjetivo y discrecional, sustentado en el monto solicitado en la demanda, la variabilidad de las necesidades, la edad y condiciones del alimentista, pero no exige que se pruebe los montos requeridos para cubrir tales necesidades, lo que genera que el proceso de alimentos no sea eficaz.

Tercera conclusión

Al concluir la tesis se la logrado describir que la valoración de los criterios legales sobre la posibilidad económica del obligado, que realiza el juez es subjetivo y discrecional, sustentado únicamente la acreditación de los ingresos económicos, presentado al contestar la demanda, pero sin valorar que el demandado, de modo objetivo y suficiente prueba su actividad económica, la existencia de otras cargas y si cuenta con las posibilidades objetivas de trabajar, por ende, genera que el proceso de alimentos no sea eficaz.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Se recomienda al presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, recomendar y exhortar a los jueces de Paz Letrado que conocen procesos de alimentos, a efectos que la valoración de los criterios de necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del obligado, sean objetivos a partir de la prueba aportada.

Segunda recomendación

Se recomienda a los jueces de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que conocen procesos de alimentos, que la valoración del criterio legal sobre la necesidad del alimentista, no sea subjetivo o discrecional, sino a partir de la prueba de los montos requeridos por el alimentista a efectos, de establecer una pensión justa y que cubra sus necesidades.

Tercera recomendación

Se recomienda a los jueces de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que conocen procesos de alimentos, que la valoración del criterio legal sobre las posibilidades económicas del obligado, no sea discrecional ni subjetivo, que realiza el juez es subjetivo y discrecional, sino a partir de la prueba que acredite no solo los ingresos económicos, sino también la actividad económica, cargas, y las posibilidades de trabajar, a efectos de establecer una pensión justa que pueda ser cumplida por el obligado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

Bonilla, R. (2017). *Alimentos en el Derecho de Familia*. Colombia. Escuela Jurídica.

Callejo Rodríguez, Carmen, (2019). *Modificación de los alimentos de los hijos*. Buenos Aires. Reus

Del Águila Llanos, J. (2015). *Guía práctica del Derecho de Alimentos*.

Lima: UBILEX

Greveen Bobadilla, N. (2018). *Derecho de Alimentos como derecho humano y sus apremios para obtener su cumplimiento*. Santiago de Chile. Librotecnia Derecho

Hernández Revoredo, M. (2018). *Manual de Derecho de Familia*. Lima. Fondo Editorial PUCP

Hinostroza Mingués, A. (2017). *Procesos judiciales derivados del Derecho de Familia*. Lima: Gijley

López Díaz, C. (2017). *El ABC del Derecho de Alimentos*. Santiago de Chile: Ed. Metropolitana

Navarrete Rodríguez, D. (2018). *Derecho de Alimentos*. Ciudad de México: SISTA Ed.

Mir. S. (2009). Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal. En S. Mir, *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal* (pág. 159). Ariel.

Ossorio, M. O. (1996). *La Ejecución de la Sentencia en el Derecho Procesal de Familia*". El Salvador.

Osorio Ortiz, D. (2017). *Derecho Alimentario del Código Civil y Comercial*. Buenos Aires. Eduardo Lecca Editor

Reyna, L. (2001). *Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal*. Lima.

Yzquierdo Tolsade, M. (2017) *Tratado de derecho de familia*. Vol. I. 2° Ed. Madrid. Aranzadi

Vodanovik Hadlika, M. (2016). *Derecho de Alimentos*. Santiago de Chile. EJS

Documentos

ONU. (10 de Enero de 2003). *Consejo Económico y Social*. Obtenido de Informe del Relator Especial. El derecho a la alimentación: <http://www.observatoriopoliticasocial.org/index.php?>

ONU/FAO. (22 de octubre de 2013). *Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación*. Obtenido de Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación.: <http://www.fao.o>

Tesis Consultadas

De Jesús Acosta, D. y Sarria López, J. (2015). *Regulación del derecho de alimentos de la niñez y sus procedimientos como alimentistas de primer orden en el Código de Familia de Nicaragua, basado en el principio del interés superior del niño*, <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/4196/1/230137.pdf>

Pacheco Rodriguez, P. (2021). *La exoneración del pago de pensiones alimenticias a las personas que son doblemente vulnerables*, <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23817/1/Patricia%20Mikaela%20Pacheco%20Rodr%C3%ADguez.pdf>

Pérez Rojas, E. (2018). *El proceso judicial de alimentos y el derecho expectatio del menor alimentista*. (Repositorio.uap.edu.pe.peres.rojas.derecho/17890.2tesis)

- Pillco Apaza, J. (2017). *La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana*. http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis
- Poémape Castilla, A. (2017). *La Ejecución de las sentencias en procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima*. file:///C:/Users/Administrativo/Downloads/Poemape_CAG.pdf
- Rea Floires, L. (2017). *Análisis histórico comparativo del proceamiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niñas, niños y adolscentes*. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3631/1/tesis%20completa.pdf>
- Rojas Manzano, E. (2017). *La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco*, [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20)

ANEXOS



ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: CRITERIOS LEGALES APLICADOS EN EL PROCESO DE ALIMENTOS Y SU EFICACIA EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LEONCIO PRADO, 2018 – 2019

Autora. Bachiller María Elena Fernández Rivera

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema general PG. ¿Qué criterios legales se aplican en los procesos de alimentos que se relacionan con su eficacia en el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, 2018 – 20</p>	<p>Objetivo general OG. Determinar los criterios legales que se aplican en los procesos de alimentos que se relacionan con su eficacia en el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, 2018 – 2019.</p>	<p>Hipótesis general HG. Los criterios legales que se aplican en la valoración del proceso de alimentos son la necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del obligado que permiten lograr la eficacia en el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, 2018 – 2019.</p>	<p>V. Independiente Vx. Criterios legales del proceso de alimentos</p>	<p>Necesidad del alimentista</p> <p>Posibilidad económica del obligado</p>	<p>Valoración del monto de gastos mensuales</p> <p>Variación de necesidades</p> <p>Valoración de la edad educativa y capacidades físicas y/o mentales</p> <p>Actividad económica de ingresos mensuales</p> <p>Valoración de otras cargas</p> <p>Valoración de las posibilidades para trabajar</p>	<p>Nivel: explicativo</p> <p>Tipo: aplicada</p> <p>Método: deductivo</p> <p>Enfoque: cuantitativo</p> <p>Diseño: Descriptivo simple</p>

<p>Problemas Específicos PE. ¿Cómo se valoran los criterios legales sobre la necesidad del alimentista que se relacionan con la eficacia del proceso de alimentos?</p> <p>PE2. ¿De qué manera se valoran los criterios de la posibilidad económica del obligado que se relaciona con la eficacia del proceso de alimentos?</p>	<p>Objetivos específicos OE1. Explicar cómo es la valoración de los criterios legales sobre la necesidad del alimentista que se relaciona con la eficacia del proceso de alimentos. OE2. Describir la valoración de los criterios legales sobre la posibilidad económica del obligado que relaciona con la eficacia del proceso de alimentos.</p>	<p>Hipótesis Específicas HE1. El criterio legal de necesidad del alimentista que se aplica en la valoración del proceso de alimentos se relaciona de modo significativo con su eficacia HE2. El criterio legal de posibilidad económica del obligado que se aplica en la valoración del proceso de alimentos se relaciona de modo significativo con su eficacia</p>	<p>V. Dependiente Vy. Eficacia del proceso de alimentos</p>	<p>Ejecución del proceso</p>	<p>Cumplimiento de la obligación Tiempo de cumplimiento de la obligación Requerimiento del cumplimiento Apercibimientos de ley Remisión de copias al M.P.</p>	<p>Población: Expedientes de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado</p>
--	--	--	--	------------------------------	---	--



ANEXO 3

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: CRITERIOS LEGALES APLICADOS EN EL PROCESO DE ALIMENTOS Y SU EFICACIA EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LEONCIO PRADO, 2018 – 2019

Autora. María Elena Fernández Rivera

Señor Juez de Paz Letrado de Leoncio Prado.

La presente entrevista, es para fines académicos, en el desarrollo de una Proyecto de investigación, sírvase responder las preguntas, formuladas de forma abierta, según su propio criterio.

1. Al valorar la necesidad del alimentista, en el proceso de alimentos, puede Ud. Explicar ¿cuáles con los criterios que tiene en cuenta para establecer tanto la necesidad como el monto?
2. Al valorar la posibilidad económica del obligado, en un proceso de alimentos, puede Ud. Explicar, ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta para establecer las posibilidades del obligado y el monto que debería pagar en forma mensual?
3. Cuando el proceso de alimentos se encuentra en ejecución, explique, ¿Qué criterios tiene en cuenta para establecer el cumplimiento o incumplimiento de la obligación, así como ejecutar las liquidaciones correspondientes?

Gracias

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre del Experto: Mg. HENRI SOTO PÉREZ

Especialidad: Derecho – Investigación

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIONES	ITEM	REVELANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Necesidad del alimentista	Valoración del monto	4	4	4	4
	Prueba de gastos mensuales	4	4	4	4
	Variación de necesidades	4	4	4	4
	Valoración de la situación educativa y capacidades físicas y / o mentales	4	4	4	4
Posibilidad económica del obligado	Actividad económica	4	4	4	4
	Acreditación de ingresos mensuales	4	4	4	4
	Valoración de otras cargas	4	4	4	4
	Valoración de las posibilidades para trabajar	4	4	4	4
Ejecución del proceso	Cumplimiento de la obligación	4	4	4	4
	Tiempo de cumplimiento de las obligaciones	4	4	4	4
	Requerimiento del cumplimiento	4	4	4	4
	Apercibimientos de ley	4	4	4	4
	Remisión al MP	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (x) no aplicado () mejorado ()


Mg. HENRI SOTO PEREZ
 REGISTRO ICAH N° 2798
 DOCENTE
 DNI 23015212
 Cel. 962539693



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre del Experto: Mg. HENRI SOTO PÉREZ

Especialidad: Derecho - Investigación

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIONES	ITEM	REVELANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Necesidad del alimentista	Valoración del monto	4	4	4	4
	Prueba de gastos mensuales	4	4	4	4
	Variación de necesidades	4	4	4	4
	Valoración de la situación educativa y capacidades físicas y / o mentales	4	4	4	4
Posibilidad económica del obligado	Actividad económica	4	4	4	4
	Acreditación de ingresos mensuales	4	4	4	4
	Valoración de otras cargas	4	4	4	4
	Valoración de las posibilidades para trabajar	4	4	4	4
Ejecución del proceso	Cumplimiento de la obligación	4	4	4	4
	Tiempo de cumplimiento de las obligaciones	4	4	4	4
	Requerimiento del cumplimiento	4	4	4	4
	Apercibimientos de ley	4	4	4	4
	Remisión al MP	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (x) no aplicado () mejorado ()


 Mg. HENRI SOTO PEREZ
 REGISTRO ICANH N° 2798
 DOCENTE
 DNI 23016212
 Cel. 962699693